

Colonial

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, Inmobiliaria Colonial, S.A. (“**Colonial**”) comunica el siguiente

HECHO RELEVANTE

El Consejo de Administración de Colonial en su reunión de ayer, 15 de octubre de 2008, acordó:

I.- Designar al Consejero Director General D. Pedro Viñolas Serra como Consejero Delegado de la Sociedad.

II.- Convocar Junta General Extraordinaria de accionistas de Colonial a celebrar en Barcelona, en el Hotel Meliá Barcelona (Avda. de Sarriá, 50 08029 Barcelona), el día 20 de noviembre de 2008, a las 13.00 horas, en primera convocatoria, y a la misma hora y en el mismo lugar el día siguiente, 21 de noviembre de 2008, en segunda convocatoria. Se prevé que la Junta General se celebre en segunda convocatoria.

Se acompañan como Anexos: el anuncio de la convocatoria que se publicará en el BORME y en los medios de comunicación de conformidad con la legislación vigente, el texto íntegro de las propuestas de acuerdos que se someterán a debate y aprobación en la Junta General Extraordinaria de accionistas y los preceptivos informes del Consejo de Administración y de los auditores en relación con las propuestas de acuerdos. Dicha documentación se encontrará, asimismo, a disposición de los accionistas en la página web de la compañía (www.inmocolonial.com) desde el momento de la publicación del anuncio de convocatoria en el BORME.

Atentamente,

Barcelona, 16 de octubre de 2008

D. Pedro Viñolas Serra
Consejero Delegado de
Inmobiliaria Colonial, S.A.



INMOBILIARIA COLONIAL, S.A.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de Administración de INMOBILIARIA COLONIAL, S.A., se convoca a los señores accionistas a la Junta General Extraordinaria a celebrar en Barcelona, en el Hotel Meliá Barcelona (Avda. de Sarriá, 50 08029 Barcelona), el día 20 de noviembre de 2008, a las 13.00 horas, en primera convocatoria, y a la misma hora y en el mismo lugar el día siguiente, 21 de noviembre de 2008, en segunda convocatoria, con el siguiente,

ORDEN DEL DÍA

Primero.- Aprobación de la emisión de obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión con derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe de mil cuatrocientos cinco millones de euros (1.405.000.000 €) más el importe que resulte de la capitalización de intereses y el importe que resulte del interés devengado, según sea el caso, con vencimiento en 2014, con un valor nominal de 100 euros por obligación, pertenecientes todas ellas a una única clase y serie, representadas mediante anotaciones en cuenta, delegando en el Consejo de Administración la ejecución de dicha emisión y la fijación de los extremos de la misma no establecidos por la Junta General de accionistas. Aprobación del aumento del capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar el aumento de capital acordado en una o varias veces según las solicitudes formuladas.

Segundo.- Revocación del acuerdo de fusión simplificada de Inmobiliaria Colonial, S.A., como sociedad absorbente, y las sociedades Riofisa, S.A. y Riofisa Espacios Inmobiliarios, S.L., como sociedades absorbidas, aprobado por la Junta General Extraordinaria de Inmobiliaria Colonial, S.A. celebrada el 18 de diciembre de 2007.

Tercero.- Modificación de los Estatutos Sociales de Inmobiliaria Colonial, S.A.:

- 3.1.- Modificación del artículo 25 de los Estatutos Sociales.
- 3.2.- Modificación del artículo 27 de los Estatutos Sociales.
- 3.3.- Modificación del artículo 29 de los Estatutos Sociales

Cuarto.- Aprobación, con carácter consultivo, del Informe sobre la Política de Retribuciones de los Administradores de Inmobiliaria Colonial, S.A. correspondiente al ejercicio 2008.

Quinto.- Retribución de los Administradores de Inmobiliaria Colonial, S.A.

Sexto.- Autorización al Consejo de Administración para la aplicación de un sistema retributivo consistente en un programa de incentivos a largo plazo dirigido al Presidente del Consejo y al Consejero Delegado vinculado al valor de cotización de las acciones de la Sociedad, en el marco de lo establecido en el artículo 130 *in fine* de la Ley de Sociedades Anónimas.

Septimo.- Autorización al Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, para que dentro del plazo máximo de cinco años, y

Colonial

si lo estima conveniente, pueda aumentar el capital social hasta la mitad de la cifra del capital social, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, dejando sin efecto la autorización conferida mediante el acuerdo tercero de la Junta General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad de 18 de diciembre de 2007.

Octavo.- Delegación de facultades.

Concluida la exposición de los asuntos que se comprenden en el Orden del Día, se procederá a informar a la Junta General sobre la modificación introducida en el Reglamento del Consejo de Administración desde la celebración de la última Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley del Mercado de Valores.

COMPLEMENTO A LA CONVOCATORIA

En atención a lo previsto en el artículo 97 de la Ley de Sociedades Anónimas, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social de la Sociedad, podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente a la Sociedad, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

DERECHO DE INFORMACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley de Sociedades Anónimas, los accionistas tienen derecho a examinar y consultar en el domicilio social de la entidad, sito en Barcelona, Avda. Diagonal nº 532, y en la página web www.inmocolonial.com, así como a solicitar su entrega o envío gratuito, la siguiente documentación:

- El texto íntegro de la Convocatoria.
- El texto íntegro de las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración ha acordado someter a la Junta General Extraordinaria de accionistas.
- Informe del Consejo de Administración de Inmobiliaria Colonial, S.A. en relación con la propuesta de acuerdo sobre la emisión de obligaciones convertibles de acuerdo con lo previsto en los artículos 144.1.a), 153.1.a) y 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- Informe de la firma de auditoría BDO Audiberia, S.L. en relación con la propuesta de acuerdo sobre la emisión de obligaciones convertibles de conformidad con lo previsto en el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- Informe del Auditor de Cuentas de la Sociedad en relación a la situación de los créditos que, en su caso, vayan a ser compensados con la suscripción de obligaciones convertibles.
- Informe sobre la modificación de los Estatutos Sociales.
- Informe sobre la Política de Retribuciones de los Administradores de Inmobiliaria Colonial, S.A. correspondiente al ejercicio 2008.

Colonial

- El informe de los administradores relativo a la propuesta de autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social de la Sociedad conforme a lo dispuesto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.
- Informe sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración.

Desde la publicación de la presente convocatoria los accionistas podrán solicitar por escrito con anterioridad a la Junta General de accionistas, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y demás a que se refiere el artículo 112 de la Ley de Sociedades Anónimas, en los términos y plazos establecidos en dicho artículo.

DERECHO DE ASISTENCIA

En virtud de lo establecido en el artículo 19 de los Estatutos Sociales, podrán asistir a la Junta General, por sí o debidamente representados, aquellos accionistas que, por sí mismos o por agrupación, posean, como mínimo, cincuenta acciones, que deberán estar inscritas en el registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a la celebración de la Junta, lo que deberá acreditarse mediante la exhibición del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia emitidos por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.

DERECHO DE REPRESENTACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos Sociales, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otro accionista o por un miembro del Consejo de Administración. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para dicha Junta de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley de Sociedades Anónimas.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En virtud de la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre), se informa a los accionistas de la existencia de un fichero o tratamiento automatizado, con los datos de carácter personal facilitados por los accionistas o por las entidades bancarias, Sociedades y Agencias de Valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, Iberclear, con ocasión de la Junta General, así como de los que puedan derivarse como consecuencia de ella. La finalidad de dicho fichero o tratamiento automatizado es únicamente la gestión y administración de los datos de los accionistas y, en su caso, los de los sus representantes, en el ámbito de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Los accionistas o sus representantes podrán ejercitar, de conformidad con lo establecido en la Ley, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos del fichero a través de la correspondiente notificación (que deberá incluir la identificación del titular de los datos mediante fotocopia del DNI) a la siguiente dirección: INMOBILIARIA COLONIAL, S.A., Avda. Diagonal nº 532, de Barcelona.

INMOBILIARIA COLONIAL, S.A., en su condición de Responsable del Fichero, informa de la adopción de las medidas de seguridad legalmente exigidas en sus instalaciones, sistemas y ficheros, garantizando la confidencialidad de sus datos personales, salvo en los supuestos en que

Colonial

éstos deban ser facilitados por exigencias de la Ley o por requerimiento judicial o administrativo.

INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA

El Acta de la reunión de la Junta General Extraordinaria será extendida por Notario, requerido a tales efectos por el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas.

CELEBRACIÓN DE LA JUNTA

Se prevé que la Junta General se celebre en segunda convocatoria, esto es, el 21 de noviembre de 2008 a las 13.00 horas. De cambiar esta previsión, se comunicará oportunamente.

En Barcelona, a 15 de octubre de 2008.

El Presidente del Consejo de Administración

Colonial

PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE SE SOMETERÁN A DEBATE Y APROBACIÓN EN LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Punto Primero del Orden del Día

Aprobación de la emisión de obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión con derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe de mil cuatrocientos cinco millones de euros (1.405.000.000 €) más el importe que resulte de la capitalización de intereses y el importe que resulte del interés devengado, según sea el caso, con vencimiento en 2014, con un valor nominal de 100 euros por obligación, pertenecientes todas ellas a una única clase y serie, representadas mediante anotaciones en cuenta, delegando en el Consejo de Administración la ejecución de dicha emisión y la fijación de los extremos de la misma no establecidos por la Junta General de accionistas. Aprobación del aumento del capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar el aumento de capital acordado en una o varias veces según las solicitudes formuladas.

El acuerdo que el Consejo de Administración propone a la aprobación de la Junta General de accionistas en relación con este asunto (punto primero del orden del día) es el que se transcribe a continuación:

1. EMISIÓN

Emitir obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión de Inmobiliaria Colonial, S.A. (la "**Sociedad**" o "**Colonial**"), con arreglo a los términos y condiciones y con sujeción a las bases y modalidades de conversión que seguidamente se indican (las "**Obligaciones**", y cada una de ellas, una "**Obligación**"), delegando en el Consejo de Administración las facultades necesarias para su ejecución (entendiéndose, en cada ocasión en que se le deleguen facultades en virtud del presente acuerdo, que conllevan la expresa facultad de sustitución de las mismas, de acuerdo con la normativa vigente, en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente o en uno o varios de los Consejeros, así como en el Secretario no consejero y en el Vicesecretario).

i. Finalidad

La presente emisión de Obligaciones se enmarca en el proceso de reestructuración y refinanciación de la deuda financiera de la Sociedad que, con fecha 14 de septiembre de 2008, ha sido acordado de manera formal y vinculante (el "**Acuerdo de Reestructuración**") con los bancos coordinadores del préstamo sindicado (Calyon, Sucursal en España, Eurohypo AG, Sucursal en España, Goldman Sachs International y The Royal Bank of Scotland plc); (en adelante, los "**Bancos Coordinadores**") y con los restantes bancos acreedores de la Sociedad.

Del total de deuda suscrita con los Bancos Coordinadores, Colonial tiene actualmente una deuda de, aproximadamente, 1.000 millones de euros (la "**Deuda Junior**"). Además, Colonial, como consecuencia del Acuerdo de Reestructuración, ha suscrito pólizas de crédito con sus accionistas significativos Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona ("**La Caixa**") y Banco Popular Español, S.A. ("**Banco Popular**") (los "**Accionistas Principales**") por importe,

Colonial

respectivamente, de 35 y 40 millones de euros. Asimismo, La Caixa y Banco Popular son titulares de unos créditos por importe de 150 y de 50 millones de euros, respectivamente. En total, la deuda con Accionistas Principales asciende a 275 millones de euros de principal (la “**Deuda con Accionistas Principales**”).

En el mencionado Acuerdo de Reestructuración, Colonial asumió el compromiso de emitir obligaciones convertibles en acciones por el importe que se detalla más adelante con una doble finalidad: (i) de una parte, reestructurar la Deuda Junior y la Deuda con Accionistas Principales de la Sociedad, sustituyendo la misma por la actual emisión de obligaciones convertibles, y (ii) de otra, apelar al mercado para intentar captar recursos.

Con esa doble finalidad, la presente emisión tiene como principales bases las siguientes:

- respetar el derecho de suscripción preferente de los accionistas, permitiendo que éstos puedan aprovechar la oportunidad de inversión que implica la presente emisión.
- garantizar el objetivo de refinanciar la Deuda Junior y la Deuda con Accionistas Principales, mediante el compromiso, asumido por las entidades acreedoras de dichas deudas, de suscribir el remanente de la emisión mediante compensación de sus créditos, hasta un límite de aproximadamente 1.275 millones de euros más el interés devengado por las citadas deudas desde el 14 de septiembre de 2008 hasta la Fecha de Emisión de las Obligaciones, tal y como se define este término en el apartado 2 ii siguiente, una vez que se ha dado la oportunidad de suscribir las Obligaciones a los accionistas y a los potenciales inversores que determine discrecionalmente el Consejo de Administración.
- con la finalidad de reducir las necesidades de tesorería para hacer frente al servicio de esta deuda, se ha configurado la Obligación como un instrumento que, si bien devenga un interés, éste sólo se capitaliza o se abona en el momento de la conversión de las Obligaciones en acciones o del ejercicio del derecho de pago anticipado por la Sociedad o en la Fecha de Vencimiento o en caso de prepago anticipado obligatorio.

En suma, la emisión permite refinanciar la citada Deuda Junior dando cumplimiento a lo pactado por la Sociedad en el Acuerdo de Reestructuración, reduciendo el nivel de deuda de la Sociedad y sus costes financieros y presentando al mercado una nueva oportunidad de inversión en Colonial.

ii. Importe de la emisión

El importe inicial de emisión será igual a 1.405.000.000 de euros más el interés devengado por la Deuda Junior y Deuda con Accionistas Principales (que asciende, aproximadamente, a 1.275.000.000 de euros de principal) desde el 14 de septiembre de 2008 (fecha de suscripción del Acuerdo de Reestructuración) hasta la fecha de verificación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) del Folleto Informativo de la emisión de las presentes Obligaciones. El importe que resulte de este cálculo se redondeará por exceso o defecto a la centena más próxima, delegándose expresamente en el Consejo de Administración la realización del cálculo y el ajuste de la cifra de emisión.

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en las condiciones de la emisión que se exponen a continuación, el importe finalmente emitido se elevará mediante el aumento del valor nominal

Colonial

de las Obligaciones por el efecto de la capitalización del interés que devengan las Obligaciones. Por ello, el importe total máximo de la emisión será igual al importe finalmente emitido más el importe del interés devengado durante la vida de las Obligaciones.

iii. Tipo de emisión y valor nominal

El tipo de emisión de las Obligaciones será a la par, esto es, al cien por cien de su valor nominal.

El valor nominal de las Obligaciones, pertenecientes todas ellas a una única clase y serie, es de 100 € por Obligación, superior por tanto al valor nominal de las acciones de la Sociedad (esto es, 0,12€ por acción).

El valor nominal se modificará al alza o a la baja. Se modificará al alza, al final de cada periodo de interés, incorporándose al mismo el importe del interés que corresponda según lo señalado más adelante en el apartado (v). Asimismo, se modificará a la baja en cada supuesto de pago anticipado parcial a instancia de la Sociedad en la forma que se describe en el apartado (x).

iv. Representación de las Obligaciones

Las Obligaciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta. El Consejo de Administración designará a la entidad encargada del registro contable, que será la Sociedad de Gestión de los sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y sus entidades participantes.

v. Tipo de interés y devengo

El tipo de interés será Euribor a 12 meses más un 4 por ciento anual (el “**Tipo de Interés**”).

El periodo de interés es anual (el “**Periodo de Interés**”), salvo por el último periodo de interés, que comenzará en el quinto aniversario de la Fecha de Emisión, tal y como se define en el apartado 2. ii siguiente, y terminará en la Fecha de Vencimiento, tal y como se define en el apartado 1. ix siguiente. El importe del interés no se abonará a los obligacionistas sino que se incorporará al valor nominal de la obligación al final de cada Periodo de Interés. Por ello, y debido al efecto de esta capitalización, en los sucesivos Periodos de Interés se tomará como base para el cálculo del interés el nuevo valor nominal determinado al final del periodo anterior. De esta manera, las referencias al valor nominal de las Obligaciones deben entenderse hechas al valor nominal incrementado por efecto de la capitalización de los intereses al final de cada Periodo de Interés anual.

vi. Derecho de suscripción preferente

Las Obligaciones podrán ser suscritas por los accionistas de la Sociedad que ejerciten su derecho de suscripción preferente, así como por cualquier inversor que durante el plazo de ejercicio del derecho de suscripción preferente, adquiera y ejercite dichos derechos de suscripción preferente.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de la Sociedad y, por tanto, serán negociables y se solicitará la admisión a negociación

Colonial

de los mismos en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona o en cualesquiera otras en las que estuvieran admitidas a negociación las acciones de la Sociedad.

vii. Suscripción y desembolso

Los accionistas de Colonial, en virtud del derecho de suscripción preferente que corresponde a todos los accionistas de la Sociedad, tendrán preferencia en la suscripción de las Obligaciones que se emitan en virtud del presente acuerdo.

En caso de que existieran Obligaciones remanentes, el Consejo de Administración determinará la forma en la que se procederá a la adjudicación de las mismas. En todo caso, y dentro de las facultades discrecionales del Consejo de Administración para realizar esta colocación, se procurará dar la difusión adecuada a la oferta para que pueda ser suscrita por inversores no accionistas.

Las entidades que se indican a continuación han suscrito con la Sociedad un compromiso de suscripción a prorrata de las Obligaciones mediante compensación de sus créditos, una vez concluido el periodo de colocación que fije el Consejo de Administración, y por los siguientes importes:

- Calyon, Sucursal en España, un importe máximo de 250 millones de euros más el importe que resulte de la capitalización de los intereses calculados desde el 14 de septiembre de 2008 hasta la Fecha de Emisión de las Obligaciones, tal y como se define en el apartado 2. ii. siguiente.
- Eurohypo AG, Sucursal en España, un importe máximo de 250 millones de euros más el importe que resulte de la capitalización de los intereses calculados desde el 14 de septiembre de 2008 hasta la Fecha de Emisión de las Obligaciones, tal y como se define en el apartado 2. ii. siguiente.
- GS European Investment Group II Ltd., un importe máximo de 250 millones de euros más el importe que resulte de la capitalización de los intereses calculados desde el 14 de septiembre de 2008 hasta la Fecha de Emisión de las Obligaciones, tal y como se define en el apartado 2. ii. siguiente.
- The Royal Bank of Scotland plc., Sucursal en España un importe máximo de 250 millones de euros más el importe que resulte de la capitalización de los intereses calculados desde el 14 de septiembre de 2008 hasta la Fecha de Emisión de las Obligaciones, tal y como se define en el apartado 2. ii. siguiente.
- La Caixa, un importe máximo de 185 millones de euros más el importe que resulte de la capitalización de los intereses calculados desde el 14 de septiembre de 2008 hasta la Fecha de Emisión de las Obligaciones, tal y como se define en el apartado 2. ii. siguiente.
- Banco Popular, un importe máximo de 90 millones de euros más el importe que resulte de la capitalización de los intereses calculados desde el 14 de septiembre de 2008 hasta la Fecha de Emisión de las Obligaciones, tal y como se define en el apartado 2. ii. siguiente.

A estos efectos, el Consejo de Administración cuenta con un informe del Auditor de Cuentas de la Sociedad de fecha 15 de octubre de 2008 en el que se certifica que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, todos los créditos que, en su caso, fueran objeto de compensación, serán líquidos, vencidos y exigibles en el momento de su compensación.

Colonial

El Consejo de Administración acordará el cierre de la emisión determinando su importe definitivo en función de la cuantía de las obligaciones ofrecidas por la Sociedad que hayan sido suscritas por los destinatarios de la emisión, lo que se hará constar en acta notarial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 del Reglamento del Registro Mercantil.

viii. Suscripción incompleta

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la emisión. En consecuencia, la emisión se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las Obligaciones efectivamente suscritas y desembolsadas, ya sea en efectivo o mediante compensación de créditos, quedando sin efecto en cuanto al resto.

ix. Vencimiento y reembolso

Las Obligaciones vencerán el 14 de marzo de 2014 (la “**Fecha de Vencimiento**”).

En la Fecha de Vencimiento, las Obligaciones serán necesariamente convertibles en acciones de nueva emisión. No obstante, las condiciones de la emisión podrán prever un derecho a favor de la Sociedad para amortizar las Obligaciones a su vencimiento no mediante su conversión en acciones sino mediante el pago en efectivo al obligacionista de un importe igual al valor de la Obligación referenciado al valor de cotización de la acción, de acuerdo con lo que establezcan los términos y condiciones de la emisión.

x. Pago anticipado de la Obligación

La Sociedad podrá, de acuerdo con lo que establezcan los términos y condiciones de la emisión, acordar el pago anticipado total o parcial de las Obligaciones.

Este pago deberá realizarse, en todo caso, en efectivo y ser de un importe mínimo, en cada caso, de 20.000.000 EUR.

En caso de pago anticipado total, el acuerdo implicará necesariamente la amortización de las Obligaciones.

En caso de pago parcial, el importe abonado por la Sociedad minorará, en la forma que se determinará los términos y condiciones de la emisión, el valor nominal de la Obligación. En consecuencia, el pago anticipado parcial no dará lugar a la amortización de las Obligaciones.

Tanto en el supuesto de pago anticipado total como en el de pago anticipado parcial, el importe mínimo a abonar por la Sociedad será el valor nominal de la Obligación en cada momento más el interés devengado a la fecha del pago y una prima por pago anticipado igual al cinco por ciento del valor nominal inicial de la Obligación.

En estos casos habrá derecho o no a la conversión de las Obligaciones en los términos que se exponen en el apartado ii del punto 2 “Bases y Modalidades de la Conversión”.

xi. Carácter no garantizado especialmente

Colonial

A los efectos del artículo 284 de la Ley de Sociedades Anónimas (la “**LSA**”), se hace constar que las Obligaciones constituyen deudas directas, incondicionales, subordinadas y no aseguradas especialmente de la Sociedad, quedando garantizada la emisión con la responsabilidad patrimonial de la Sociedad, con arreglo a Derecho.

xii. Rango de prelación

Los Obligacionistas asumen su condición de acreedores subordinados de la Sociedad.

La emisión de Obligaciones tendrá el mismo rango de prelación que los restantes valores de renta fija emitidos por la Sociedad de carácter subordinado y no garantizados especialmente, ya sean actuales o que se emitan en el futuro.

xiii. Derechos de las acciones

Las nuevas acciones que, en su caso, se emitan para atender la conversión de las Obligaciones, en los términos que se señalan en el apartado 2 del presente acuerdo, serán acciones ordinarias, de la misma clase y serie que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, y concederán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos desde la fecha de su emisión.

2. BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN

i. Bases de la conversión

A efectos de la conversión, el valor de las Obligaciones y de las acciones de la Sociedad será el siguiente:

- Las Obligaciones se valorarán a su valor nominal en cada momento más el interés devengado hasta la fecha de conversión (el “**Valor de las Obligaciones**”).
- Las acciones, a los efectos de la conversión, se valoran a un tipo fijo igual a 0,25€ por acción (el “**Precio de Conversión**”), es decir, 0,12€ de valor nominal más una prima de emisión de 0,13€ por acción.

El Precio de Conversión es superior al valor nominal (0,12 €).

Los titulares de las Obligaciones gozarán de protección antidilución en las circunstancias y términos previstos en el artículo 294.2 LSA y en las demás que, en su caso, determine el Consejo de Administración, conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, a fin de garantizar que dichas circunstancias afecten de igual manera a los accionistas de la Sociedad y a los titulares de las Obligaciones.

El número de acciones que corresponderá a cada titular de Obligaciones como consecuencia de la conversión será, por tanto, el cociente de dividir el Valor de las Obligaciones entre el Precio de Conversión.

Si de esta operación resultaran fracciones de acción, la Sociedad las abonará en metálico al titular de las Obligaciones.

ii. Modalidades de la conversión

Colonial

Las Obligaciones vencerán el 14 de marzo de 2014.

Por los obligacionistas:

Los titulares de las Obligaciones podrán ejercitar, en cualquiera de los Periodos de Conversión a continuación indicados, su derecho de conversión de las Obligaciones en acciones nuevas de la Sociedad a emitir con ocasión de la conversión.

En este caso, el Consejo de Administración emitirá las acciones, de acuerdo con lo que establezcan los términos y condiciones de la emisión.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 159.4 LSA, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital resultantes de la conversión de las Obligaciones en acciones de la Sociedad.

Se prevén, a instancia del titular de las Obligaciones, al menos tres Periodos de Conversión a contar desde la fecha en la que se anoten las Obligaciones en el Registro Contable de Sociedad de Gestión de los sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) (la “**Fecha de Emisión**”):

- *Primer Periodo de Conversión:* durante el periodo que comience una vez transcurridos seis meses desde la Fecha de Emisión de las Obligaciones y hasta el tercer aniversario desde dicha fecha, ambos incluidos, los obligacionistas podrán solicitar la conversión durante los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año.
- *Segundo Periodo de Conversión:* los treinta días anteriores al cuarto aniversario (incluyendo dicha fecha) desde la Fecha de Emisión.
- *Tercer Periodo de Conversión:* los treinta días anteriores al quinto aniversario (incluyendo dicha fecha) desde la Fecha de Emisión.

Adicionalmente, se establecerán para el titular de las Obligaciones Periodos de Conversión extraordinarios en determinados supuestos, en concreto y sin perjuicio de otros supuestos que pudiera establecer el Consejo de Administración en los términos y condiciones de la emisión o exigir la legislación vigente,

- ii. en caso de que la Sociedad anuncie su intención de ejercer su derecho de pago anticipado total o parcial de las Obligaciones.

No obstante, la Sociedad podrá no abrir este periodo extraordinario de conversión, si al tiempo de anunciar el pago anticipado total o parcial acuerda pagar en efectivo el mayor de (1) el valor nominal de la Obligación más el interés devengado a esa fecha del pago anticipado y la prima por pago anticipado o (2) un importe referenciado al valor de cotización de la acción, calculado de conformidad con lo que establezcan los términos y condiciones de la emisión.

En cualquier caso, durante los primeros seis meses a contar desde la Fecha de Emisión, la Sociedad podrá ejercer su derecho de pago anticipado total o parcial de las Obligaciones, sin que los titulares de las mismas tengan derecho de conversión;

- iii. si se produjesen incumplimientos por parte de la Sociedad superiores a 50.000.000 EUR de obligaciones asumidas en virtud de otras deudas subordinadas distintas de

Colonial

- las Obligaciones, de acuerdo con lo que establezcan los términos y condiciones de la emisión;
- iv. si se produjese el incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Sociedad con respecto a las Obligaciones distintas de la emisión de las acciones necesarias para atender la conversión;
 - v. si se produjese el incumplimiento de determinadas obligaciones en materia de endeudamiento de la Sociedad;
 - vi. cuando finalice un periodo de suspensión de la conversión, de acuerdo con los términos y condiciones de la emisión;
 - vii. si, en su caso, se dictare auto de declaración de concurso de la Sociedad.

A su vez, y en los términos que se prevean en la emisión, podrán suspenderse estos Periodos de Conversión en los siguientes supuestos (cada uno, un periodo de suspensión de la conversión):

- iii. cuando se anuncie una oferta pública de acciones sobre la Sociedad.
- iv. cuando el Consejo de Administración acuerde, en virtud de una delegación al efecto, o proponga a la Junta General una ampliación de capital por un importe mínimo de 50.000.000 EUR.

Por la Sociedad:

En la Fecha de Vencimiento, las Obligaciones serán necesariamente convertibles en acciones de nueva emisión. No obstante, las condiciones de la emisión podrán prever un derecho a favor de la Sociedad de amortizar las Obligaciones a su vencimiento, no mediante la conversión en acciones sino mediante el pago en efectivo al obligacionista como precio de la Obligación de un importe referenciado al valor de cotización de la acción, de acuerdo con lo que establezcan los términos y condiciones de la emisión, para garantizar el valor de la acción que habría debido percibir.

Con fecha 15 de octubre de 2008 BDO Audiberia, S.L. ha emitido un informe como experto independiente designado por el Registro Mercantil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 292.2 LSA.

3. DERECHOS DE LOS TITULARES DE LAS OBLIGACIONES

Derechos Políticos:

Quienes sean en cada momento titulares legítimos de Obligaciones en vigor integrarán el Sindicato de Obligacionistas que se mantendrá vigente mientras no haya sido reembolsado por la Sociedad el total de las Obligaciones emitidas, o éstas se conviertan en acciones. El Sindicato de Obligacionistas tiene por objeto unificar y salvaguardar cuantos derechos y acciones correspondan a los obligacionistas. El funcionamiento y regulación del Sindicato de Obligacionistas se adecuará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

El gobierno del Sindicato de Obligacionistas corresponderá a la Asamblea General de Obligacionistas y al Comisario.

El Reglamento del Sindicato de Obligacionistas podrá consultarse en todo momento en las oficinas de la Sociedad, así como en su página web.

Colonial

Derechos Económicos:

Además de los derechos de reembolso, pago de los intereses y conversión de las Obligaciones en acciones que se describen anteriormente, los obligacionistas tienen un derecho de suscripción preferente en aumentos de capital y emisiones de valores convertibles en acciones, en los términos que resulten de los artículos 158 y 293 LSA. No existirá el mencionado derecho en los supuestos a que se refiere el artículo 159.4 LSA, ni en el caso de que la Junta General de Accionistas acordara la supresión total o parcial del referido derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159.1 LSA.

Los titulares de las Obligaciones gozarán asimismo de protección antidilución en las circunstancias y términos previstos en el artículo 294.2 LSA y en las demás que, en su caso, determine el Consejo de Administración, conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, a fin de garantizar que dichas circunstancias afecten de igual manera a los accionistas de la Sociedad y a los titulares de las Obligaciones o, en su caso, de compensar a los titulares de las Obligaciones por la pérdida de expectativas de conversión de las Obligaciones en acciones debido a circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a la Sociedad.

Las acciones que se emitan en ejercicio del derecho de conversión de las Obligaciones conferirán a sus titulares, desde el momento de su emisión, el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación en las mismas condiciones que las restantes acciones en circulación. Las acciones que se emitan tendrán derecho a percibir los dividendos cuya distribución se acuerde con posterioridad a la emisión de las acciones.

4. AUMENTO DE CAPITAL

De acuerdo con lo previsto en el artículo 292 LSA, se acuerda aumentar el capital social en la cuantía máxima necesaria para atender la conversión de las Obligaciones que se emitan. A estos efectos, la cuantía máxima en que se acuerde aumentar el capital social vendrá determinada por el valor nominal de la obligación a la Fecha de Vencimiento, que incluirá la capitalización del interés a la expiración del último Periodo de Interés y el interés devengado a la Fecha de Vencimiento.

La Junta General delega en el Consejo de Administración la facultad de ejecutar, total o parcialmente, en cada ocasión, el aumento de capital que sea necesario para atender la petición de conversión de las Obligaciones, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones en circulación en la fecha o fechas de ejecución del correspondiente acuerdo de aumento. Cada vez que el Consejo de Administración ejecute éste acuerdo dará una nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital.

De conformidad con lo previsto en el artículo 159.4 LSA, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento o aumentos de capital resultantes de la conversión de las Obligaciones.

5. SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS

Colonial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 y siguientes de la LSA y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, se constituirá un Sindicato de Obligacionistas.

6. SOLICITUD DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Obligaciones en las Bolsas de Madrid y Barcelona.

Adicionalmente se solicitará la admisión a negociación de los derechos de suscripción preferente en las Bolsas de Madrid y Barcelona, así cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad estén admitidas a negociación.

Asimismo, se acuerda la solicitud de admisión a negociación de las acciones que se emitan por la Sociedad para atender la conversión de dichas Obligaciones en las Bolsas de Madrid y Barcelona, así cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad estén admitidas a negociación.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de los valores emitidos, ésta se adoptará con las mismas formalidades exigidas legalmente y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la LSA y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Bolsas de Comercio, en la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones que la desarrollen.

7. DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente, en uno o varios de los Consejeros, en el Secretario no Consejero o en el Vicesecretario, para ejecutar el presente acuerdo dentro del plazo de un año desde la fecha de la Junta General, transcurrido el cual sin que se haya llevado a efecto el mismo, quedará sin valor ni efecto alguno, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- i.* Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, y sin ánimo exhaustivo, establecer la Fecha de Emisión de las obligaciones, el importe inicial de la emisión de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo incluyendo el redondeo a la centena más próxima, el plazo y procedimiento de suscripción y desembolso, la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, los supuestos de conversión extraordinaria, las excepciones a la facultad de conversión, los supuestos de vencimiento anticipado de la emisión, los mecanismos de antidilución, los estatutos y reglas fundamentales por los que haya de regirse el Sindicato de Obligacionistas y el nombramiento del Comisario y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización de la emisión.
- ii.* Realizar en todos los supuestos previstos en el presente acuerdo y en el acuerdo de emisión, la modificación de valor nominal de la obligación para capitalizar el Tipo de Interés y para reflejar el pago parcial anticipado realizado por la Sociedad. Suscribir, en

Colonial

la forma que estime conveniente, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la ejecución de esta modificación del valor nominal y para su inscripción en el Registro Mercantil. Realizar cualquier actuación, declaración, gestión y suscribir en nombre de la Sociedad cualquier documento público o privado que se requiera ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad y realizar las publicaciones que se requieran para la ejecución de esta modificación de valor nominal.

- iii.* Acordar, con las más amplias facultades, el procedimiento de colocación de la emisión, fijando la fecha de inicio y plazo de duración del derecho de suscripción preferente, fijar sucesivos periodos de colocación, y de manera discrecional, la forma, procedimiento y duración de la colocación de las Obligaciones remanentes a la terminación del periodo de suscripción preferente, pudiendo declarar el cierre anticipado del periodo de colocación. Asignar en dicho periodo, en la forma que tenga por conveniente, las Obligaciones a cualesquiera inversores, conforme a los criterios que discrecionalmente acuerde. Dar por concluido el periodo de colocación, declarando el número de obligaciones que finalmente han quedado suscritas.
- iv.* Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la CNMV o cualesquiera otras autoridades regulatorias que fueran procedentes, en relación con la admisión a negociación de las Obligaciones, el Folleto Informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en la medida que resulten de aplicación. Asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con la emisión objeto del presente acuerdo.
- v.* Publicar los anuncios relativos a la emisión, comparecer ante notario y otorgar la correspondiente escritura pública de emisión de las Obligaciones objeto del presente acuerdo así como el acta notarial de suscripción y cierre de la emisión, en el caso de que se documente dicha suscripción de forma separada, y solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de la citada escritura pública y del acta notarial, en su caso.
- vi.* Aumentar el capital de la Sociedad emitiendo y poniendo en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión de las Obligaciones, y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones, y solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas y la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) de las acciones emitidas.
- vii.* Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos,

Colonial

omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

- viii. Negociar y firmar, en los términos que estime más oportunos, los contratos que se requieran con las entidades financieras que, en su caso, intervengan en la emisión, colocación y aseguramiento de las Obligaciones.
- ix. Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las Obligaciones objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del presente acuerdo y la efectiva puesta en circulación de las Obligaciones.

Punto Segundo del Orden del Día

Revocación del acuerdo de fusión simplificada de Inmobiliaria Colonial, S.A., como sociedad absorbente, y las sociedades Riofisa, S.A. y Riofisa Espacios Inmobiliarios, S.L., como sociedades absorbidas, aprobado por la Junta General Extraordinaria de Inmobiliaria Colonial, S.A. celebrada el 18 de diciembre de 2007.

Se propone a la aprobación de los señores accionistas la revocación del acuerdo de fusión simplificada de Inmobiliaria Colonial, S.A. (en adelante, “Colonial” o “la Sociedad”), como sociedad absorbente, y las sociedades Riofisa, S.A. y Riofisa Espacios Inmobiliarios, S.L., como sociedades absorbidas, que como punto segundo del Orden del Día, fue aprobado por la Junta General Extraordinaria de Inmobiliaria Colonial, S.A. celebrada el 18 de diciembre de 2007.

En este sentido, debe señalarse que el mencionado acuerdo de fusión no fue ejecutado al no haberse elevado a escritura pública ni inscrito en el Registro Mercantil por lo que, según lo dispuesto en el art. 245 de la Ley de Sociedades Anónimas (en adelante “LSA”), el mismo no ha llegado a adquirir plena eficacia jurídica ni, consiguientemente, ha tenido reflejo en la contabilidad de la Sociedad.

El hecho de que la escritura de fusión no se haya inscrito en el Registro Mercantil se justifica por los acontecimientos de carácter extraordinario que, desde prácticamente la fecha de aprobación del acuerdo de fusión por la Junta General Extraordinaria de 18 de diciembre de 2007, han afectado de manera ininterrumpida, tanto a la estructura accionarial y financiera de la Sociedad, como a su Consejo de Administración, y que han sido puestos en conocimiento de los señores accionistas y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores a través de los correspondientes Hechos Relevantes y de la página web de la Sociedad.

Este conjunto de circunstancias sobrevenidas han conllevado que el Consejo de Administración, atendiendo a su deber de diligencia y valorando lo que en su opinión resultaba más acorde con el interés social de la Sociedad, haya pospuesto hasta la actualidad la decisión de ejecutar la fusión con Riofisa S.A. y Riofisa Espacios Inmobiliarios, S.L. y decida someter a la Junta General Extraordinaria de la Sociedad la revocación de dicha fusión sobre la base de las nuevas circunstancias que concurren y de lo que, en función de las mismas, el Consejo entiende es más beneficioso para el interés de la Sociedad y de sus accionistas.

Colonial

En este sentido, la revocación del acuerdo de fusión con Riofisa, S.A. y con Riofisa Espacios Inmobiliarios, S.L. que se propone a la Junta General Extraordinaria de la Sociedad se enmarca en el proceso de reestructuración de la deuda financiera de Colonial que, con fecha 14 de septiembre de 2008, ha sido acordado de manera formal y vinculante (“Acuerdo de Reestructuración”) con los bancos coordinadores del préstamo sindicado (Calyon Sucursal en España, Eurohypo AG Sucursal en España, Goldam Sachs Internacional y Royal Bank of Scotland plc.) y con los restantes bancos acreedores de la Sociedad. En dicho Acuerdo se prevén una serie de medidas para llevar a cabo la dicha reestructuración, entre las que figura la desinversión de la totalidad de su participación en Riofisa, S.A. (100%).

La venta de la participación que Colonial tiene en Riofisa, S.A. se configura, por tanto, como un elemento esencial y necesario del proceso de reestructuración de la deuda de la Sociedad, a través del cual se persigue en su conjunto una mayor estabilidad financiera y un nivel menor de deuda y costes financieros para la Sociedad.

Sobre la base de todo lo anterior, se propone a la Junta General Extraordinaria de Colonial lo siguiente:

Aprobar la revocación del acuerdo de fusión simplificada de Colonial y las sociedades Riofisa, S.A. y Riofisa Espacios Inmobiliarios, S.L., que fue aprobado por la Junta General Extraordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2007, con el fin de que Colonial pueda proceder a la venta de su participación en Riofisa S.A. y dar cumplimiento a una de las condiciones pactadas en el Acuerdo de Reestructuración suscrito con sus acreedores.

Punto Tercero del Orden del Día

Modificación de los Estatutos Sociales de Inmobiliaria Colonial, S.A.:

3.1.- Modificación del artículo 25 de los Estatutos Sociales.

3.2.- Modificación del artículo 27 de los Estatutos Sociales.

3.3.- Modificación del artículo 29 de los Estatutos Sociales.

Con el fin de adaptar el texto de los Estatutos Sociales a las mejores prácticas en materia de gobierno corporativo, así como introducir en los mismos determinadas mejoras técnicas, se somete a la consideración de los señores accionistas aprobar las siguientes modificaciones de los artículos de los Estatutos Sociales en los términos que se transcriben a continuación:

3.1.- Modificación del artículo 25 de los Estatutos Sociales.

Se propone la modificación del artículo 25, relativo a la adopción de acuerdos por la Junta General, con el fin de sustituir la referencia que por error se realiza al artículo 17 por una referencia al artículo 22, que regula los supuestos de constitución especial de la Junta.

El artículo 25 pasaría a tener la siguiente redacción:

“Artículo 25.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.- Los acuerdos de la Junta se adoptarán con el voto favorable de la mayoría del capital presente y representado. En los supuestos previstos en el artículo 22 de estos Estatutos, cuando concurran accionistas que

Colonial

*representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos sólo podrán adoptarse validamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente y representado en la Junta.
Cada acción da derecho a un voto.”*

3.2.- Modificación del artículo 27 de los Estatutos Sociales.

Se propone suprimir el párrafo 4 del artículo 27 relativo al Órgano de Administración, con el fin de eliminar las funciones ejecutivas que estatutariamente se atribuyen en el mismo al Presidente del Consejo, todo ello de manera coordinada con el Reglamento del Consejo de Administración. Dichas modificaciones tienen como principal finalidad adaptar los textos corporativos y, en concreto, la regulación del cargo de Presidente a las mejores prácticas en materia de gobierno corporativo que recomienda la separación de los cargos de Presidente, sin perjuicio de las posibles delegaciones en el mismo, y de primer ejecutivo de la Sociedad.

El artículo 27 pasaría a tener la siguiente redacción:

*“**Artículo 27.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.-** La gestión, administración y representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente, centrando su actividad fundamentalmente en la supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad, así como en la consideración de todos aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al consejero o consejeros que el propio Consejo designe, y en su defecto, al Presidente, o al apoderado con facultades de ejecutar los acuerdos sociales.
El Consejo de Administración se halla investido de las más amplias facultades para todo lo referente a la administración, representación y gestión de la Sociedad, y a la administración y disposición de su patrimonio, correspondiéndole todas las facultades no atribuidas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General de Accionistas.”*

3.3.- Modificación del artículo 29 de los Estatutos Sociales

Se propone la modificación del primer párrafo del artículo 29, relativo a la composición del Consejo, sustituyendo el número máximo de miembros del Consejo, que actualmente es de veinte, por un número máximo de quince con el fin de adaptar dicha regulación a la recomendación 9 del Código Unificado de Buen Gobierno.

El artículo 29 pasaría a tener la siguiente redacción:

*“**Artículo 29.- CONSTITUCIÓN. ADOPCIÓN DE ACUERDOS. RÉGIMEN INTERNO Y DELEGACIÓN DE FACULTADES.-** El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco miembros y un máximo de **quince** miembros. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, podrá el Consejo designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General.
Si se nombra miembro del Consejo a una persona jurídica, sus representantes legales, si fueran varios o no quisieran desempeñarlo por sí, designarán, con carácter permanente, la persona que, en su nombre, haya de ejercer el cargo. Tal designación deberá, sin embargo, ser aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad. Dicha persona*

Colonial

podrá ser reemplazada por otra, accidental o definitivamente, a voluntad de sus mandantes; pero la sustitución deberá ser comunicada por escrito al Consejo de Administración de la Sociedad con una antelación suficiente a la fecha en que haya de surtir efecto y estará sujeta a igual aprobación que el nombramiento primitivo.

El Consejo elegirá de su seno a su Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes, los cuales serán reelegibles y revocables a voluntad del propio Consejo. A falta de Presidente y Vicepresidente, presidirá el Consejo el Consejero de mayor edad que se halle presente.

El Consejo también designará un Secretario y, en su caso, a uno o varios Vicesecretarios, que podrán o no ser Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

El Consejo se reunirá siempre que lo soliciten la mitad más uno de sus miembros o lo acuerde el Presidente, a quien corresponde convocarlo, o quien haga sus veces. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, y sólo a favor de otro miembro del Consejo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera Presidente.

En caso de conflicto de interés, el consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera. Los votos de los consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria.

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que estarán firmadas por el Presidente y Secretario.

El Consejo podrá delegar permanentemente algunas o todas sus facultades, salvo las excepciones legales, en una Comisión Ejecutiva así como en uno o varios Consejeros Delegados. La designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirá para su validez del voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto hasta su inscripción en el Registro Mercantil.”

Punto Cuarto del Orden del Día:

Aprobación, con carácter consultivo, del Informe sobre la Política de Retribuciones de los Administradores de Inmobiliaria Colonial, S.A. correspondiente al ejercicio 2008.

Se acuerda aprobar, con carácter consultivo, el Informe sobre la Política de Retribuciones de los Administradores de Inmobiliaria Colonial, S.A. correspondiente al ejercicio 2008, que se ha puesto a disposición de todos los accionistas y que se acompaña como Anexo I a esta Propuesta de Acuerdo.

Punto Quinto del Orden del Día.-

Retribución de los administradores de Inmobiliaria Colonial, S.A.

Dejar sin efecto el Acuerdo de la Junta General de Accionistas celebrada el 22 de febrero de 2007 bajo el Punto Séptimo del Orden del Día por el que se acordó que el importe máximo que la Sociedad abonará a sus Consejeros en concepto de retribución fija y dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración será de tres millones de euros

Colonial

En atención a lo establecido en el artículo 30 de los Estatutos Sociales de la Sociedad y en las Recomendaciones del Código Unificado de Gobierno Corporativo se acuerda que el importe máximo que la Sociedad abonará a sus Consejeros en concepto de retribución fija, variable, dietas y condiciones particulares de los consejeros ejecutivos son las siguientes:

a) Retribución de los consejeros por el ejercicio de sus funciones como tales.

(i) Los consejeros percibirán una cantidad fija anual de cincuenta mil euros (50.000 €) por el desempeño de su cargo.

(ii) El Presidente de la Comisión Ejecutiva percibirá asimismo una cantidad fija anual adicional de cincuenta mil euros (50.000 €) y el resto de los integrantes de la Comisión percibirán la cantidad fija anual de veinticinco mil euros (25.000 €).

(iii) Los Presidentes de la Comisión de Auditoría y Control y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones percibirán asimismo cada uno una cantidad fija anual adicional de treinta y cinco mil euros (35.000 €) y el resto de los integrantes de dichas Comisiones percibirán la cantidad fija anual de veinticinco mil euros (25.000 €).

(iv) Adicionalmente el Presidente del Consejo percibirá en calidad de dietas de asistencia para cada una de las reuniones del Consejo la cantidad de cuatro mil ochocientos euros (4.800 €) y el resto de Consejeros la cantidad de tres mil euros (3.000 €).

A excepción de la remuneración de los dos consejeros ejecutivos por el ejercicio de sus funciones de alta dirección, cuyo desglose se realiza en el siguiente apartado, los importes reflejados en el presente apartado son la única remuneración que reciben los consejeros de la Sociedad.

b) Retribución adicional de los consejeros ejecutivos

Los únicos Consejeros ejecutivos cuyo nombramiento como Consejeros está asociado a sus funciones ejecutivas en los términos del art. 16.2 del Reglamento del Consejo son:

- Juan Jose Brugera, Presidente del Consejo de Administración que desempeña determinadas funciones ejecutivas.
- Pedro Viñolas, Consejero-Delegado y Primer Ejecutivo de la compañía.

El criterio fundamental de la política de retribuciones de los Consejeros ejecutivos por el desempeño de sus funciones ejecutivas distintas de las funciones de supervisión y decisión colegiada vinculadas a su condición de miembro del Consejo, pero que forma parte de la actividad propia de administración social, es atraer y retener a los profesionales más destacados y adecuados para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la compañía ante su situación y el actual contexto socioeconómico.

(i) Retribución anual fija

Colonial

- Consejero-Delegado: de cuatrocientos mil euros (400.000,00€) mínimos y hasta un máximo de quinientos veinte mil euros (520.000,00€), a determinar por el Consejo de Administración, actualizable anualmente mediante aplicación del Índice de Precios al Consumo.
- Presidente del Consejo: de trescientos mil euros (300.000,00€)

(ii) Beneficios adicionales

El sistema retributivo del Consejero-Delegado se complementa con otros beneficios a determinar por el Consejo de Administración.

En particular, la compañía contratará una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra toda responsabilidad de cualquier orden por actos y conductas del Sr. Brugera y del Sr. Viñolas como consecuencia del desempeño de las actividades propias de sus funciones como Presidente y Primer Ejecutivo, respectivamente.

(iii) Plan de incentivos a largo plazo

Los Consejeros ejecutivos, los Sres. Brugera y Viñolas, tienen una retribución adicional referenciada al valor de las acciones de la Sociedad, en su condición de beneficiarios del Plan de Incentivos que se someterá a aprobación de esta Junta General de Accionistas de fecha 21 de noviembre de 2008 bajo el punto Sexto de su Orden del Día.

(iv) Retribución adicional contingente

El Presidente del Consejo y el Consejero-Delegado percibirán una retribución adicional y especial en los siguientes supuestos e importes:

a) para el Presidente del Consejo: novecientos mil euros (900.000,00€), en el supuesto de cese antes del 30 de junio de 2009, seiscientos mil euros (600.000,00€) en el supuesto de cese dentro del período comprendido entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de junio de 2010, y trescientos mil euros (300.000,00€) en el supuesto de cese a partir del 1 de julio de 2010.

b) para el Consejero Delegado: el importe equivalente a tres anualidades de su retribución anual fija por sus funciones ejecutivas referida en el apartado (i) anterior, con un mínimo de un millón y medio (1.500.000,00€) de euros, importe que se actualizará anualmente de forma automática mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumo, para el supuesto de cese o dimisión del mismo por cambio de control en la Sociedad, cambio relevante en la composición del Consejo de Administración, entre otros supuestos que establezca el Consejo de Administración.

Punto Sexto del Orden del Día.-

Autorización al Consejo de Administración para la aprobación de un programa de incentivos a largo plazo dirigido al Presidente del Consejo de Administración y a su Consejero Delegado referenciado al valor de cotización de las acciones de la Sociedad, en el marco de lo establecido en el artículo 130 in fine de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Consejo de Administración de Inmobiliaria Colonial, S.A. (en adelante, la “Sociedad”) aprobó en su sesión de fecha 18 de julio de 2008, con ocasión del nombramiento de D. Juan José Brugera Clavero como Presidente del Consejo de Administración y de D. Pedro Viñolas

Colonial

Serra como Director General de la Sociedad y sujeto a su preceptiva aprobación por la Junta General de Accionistas, un programa de incentivos a largo plazo, dirigido exclusivamente a estos dos Consejeros, vinculado a la evolución del valor de cotización de las acciones de la Sociedad (en adelante, el “**Plan de Incentivos**”). Don Pedro Viñolas Serra fue nombrado Consejero Delegado por el Consejo de Administración de la Sociedad en su sesión de fecha 15 de octubre de 2008. La condición de Don Pedro Viñolas Serra como beneficiario del Plan de Incentivos deriva tanto de su anterior condición como Director General de la Sociedad, como de la actual como Consejero–Delegado. En consecuencia, en el hipotético supuesto de que el Sr. Viñolas cesase como Consejero–Delegado, pero mantuviese su condición como Director General, conservaría su condición como beneficiario del Plan de Incentivos en idénticos términos y condiciones.

En consecuencia, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas, su Disposición Adicional Cuarta y demás legislación aplicable, y en uso de la previsión que se contiene en el artículo 30.3 de los Estatutos Sociales, se somete a la Junta General de Accionistas la aprobación del Plan de Incentivos en los términos siguientes:

- a) *Descripción del Plan de Incentivos.* El Plan de Incentivos consiste en la fijación de un sistema de retribución variable extraordinario vinculado a la evolución de la cotización de la acción de la Sociedad

El importe de dicha retribución variable adicional para cada uno de los beneficiarios será igual a la cantidad que resulte de multiplicar el número de acciones de referencia que les corresponda por la diferencia positiva entre el precio de ejercicio, que se fija en un importe de veinticinco céntimos de euro (0,25€) por acción y el valor de cotización medio ponderado de la acción de la Sociedad en las treinta (30) sesiones bursátiles anteriores a la fecha de su ejercicio.

El Plan de Incentivos contendrá las cláusulas habituales para garantizar los términos económicos del mismo, en caso de que se ejecuten operaciones que alteren el valor nominal o tengan efectos dilutivos para el accionista.

- b) *Beneficiarios del Plan de Incentivos.* El Plan de Incentivos se dirige a Don Juan José Brugera Clavero y a Don Pedro Viñolas Serra.
- c) *Tamaño del Plan de Incentivos.* El número de acciones de referencia será de 2.300.000 acciones. De dicho número de acciones, (acciones de referencia) se asignarán 1.000.000 de acciones a Don Juan José Brugera Clavero y 1.300.000 acciones a Don Pedro Viñolas Serra.
- d) *Duración del Plan de Incentivos.* El Plan de Incentivos tendrá una duración máxima de siete años.

Los beneficiarios del Plan de Incentivos podrán ejercitar su derecho a cobrar la retribución variable mediante el ejercicio de una sola vez, en cualquier momento, siempre que haya transcurrido un periodo de tres años desde la fecha de esta Junta General y no más tarde del séptimo año a partir de la citada fecha. No

Colonial

obstante, el Plan de Incentivos establecerá supuestos de vencimiento anticipado extraordinarios del derecho.

- e) *Cobertura del Plan de Incentivos*: La Sociedad podrá destinar a la cobertura del Plan de Incentivos las acciones que componen o compongan su autocarera o bien recurrir a otra alternativa financiera adecuado que determine la Sociedad.

2.- Asimismo se faculta al Consejo de Administración de la Sociedad, con la mayor amplitud admisible en derecho, y con expresas facultades de sustitución a favor de la Comisión Ejecutiva, para que desarrolle y ejecute este Plan de Incentivos, adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento del presente acuerdo y, en particular, a título meramente enunciativo, con las siguientes facultades:

- a) Fijar las condiciones concretas del Plan de Incentivos en todo lo no previsto en el presente acuerdo y, en particular, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, aplicar las cláusulas de ajuste necesarias para preservar la equivalencia de las prestaciones en los supuestos que tenga lugar alteración del valor nominal o cualquier operación societaria con efecto dilutivo para los accionistas de la Sociedad y, en concreto, el que resulte de los aumentos de capital social que, en su caso, se produzca como consecuencia de la conversión de las obligaciones en acciones a que se refiere el Primer Punto del Orden del Día de esta Junta General. Determinar los supuestos extraordinarios de vencimiento anticipado del derecho a percibir la retribución.
- b) En el supuesto de que se ejecuten operaciones que alteren el valor nominal o tengan efectos dilutivos para el accionista, adoptar los acuerdos necesarios para que el valor económico que perciban los beneficiarios con ocasión del ejercicio del Plan de Incentivos sea equivalente al que les hubiese correspondido de no haber existido tales circunstancias.
- c) Reconocer a favor del Sr. Viñolas su condición como beneficiario del Plan de Incentivos, tanto en su condición de Director General como de Consejero Delegado de la Sociedad.
- d) Redactar, suscribir y presentar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesaria o conveniente ante cualquier organismo público o privado, en particular la Comisión nacional del Mercado de Valores, a efectos de la implantación y ejecución del Plan de Incentivos.
- e) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo o entidad o registro público o privado, para obtener cualquier autorización o verificación que pudiera ser eventualmente necesaria para la implantación y ejecución del Plan de Incentivos.
- f) Determinar el sistema de cobertura financiero del Plan de Incentivos y, a estos efectos, en su caso, negociar y suscribir cualesquiera contratos de cobertura financiera, en los términos y condiciones que estime adecuados.

Colonial

- g) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo al Plan de Incentivos.
- h) Y, en general, realizar cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la validez, eficacia, aplicación, desarrollo, ejecución y buen fin del Plan de Incentivos y de los acuerdos anteriormente adoptados.

Punto Séptimo del Orden del Día:

Autorización al Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, para que dentro del plazo máximo de cinco años, y si lo estima conveniente, pueda aumentar el capital social hasta la mitad de la cifra del capital social, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, dejando sin efecto la autorización conferida mediante el acuerdo tercero de la Junta General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad de 18 de diciembre de 2007.

Se propone a la aprobación de los señores accionistas:

Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1 b) LSA, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de cinco años contado desde la fecha de celebración de esta Junta, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin prima y con o sin voto, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer las nuevas acciones no suscritas en el plazo de suscripción preferente, y establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital.

El aumento de capital que, sobre la base de lo anterior, acuerde el Consejo de Administración no podrá ser superior a la mitad del capital social en el momento de la autorización, teniéndose en cuenta a estos efectos el aumento de capital que, en su caso, se haya aprobado por esta Junta General Extraordinaria bajo el Punto 1º del Orden del Día con motivo de la emisión de obligaciones convertibles.

Asimismo, se faculta al Consejo para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159.2 LSA.

Las facultades así delegadas se extenderán a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, según las características de cada operación que se decida realizar al amparo de la autorización a que se refiere el presente acuerdo, comprendiendo la facultad de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento, y la de realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de dichas Bolsas.

Colonial

El Consejo de Administración está igualmente autorizado para sustituir, total o parcialmente, las facultades que le han sido delegadas por la Junta en relación con los anteriores acuerdos a favor de la Comisión Ejecutiva. El Consejo de Administración, y en su caso, la Comisión Ejecutiva, cuando hagan uso de la presente delegación, podrán a su vez delegar dichas facultades en cualquiera de los Consejeros o en el Secretario del Consejo.

La aprobación de este acuerdo implica dejar sin efecto alguno la anterior autorización al Consejo aprobada por la Junta General Extraordinaria de accionistas de 18 de diciembre de 2007.

Punto Octavo del Orden del Día:

Delegación de facultades.

Se somete a la aprobación de los señores accionistas:

Facultar expresamente al Consejo de Administración, que podrá delegar indistintamente en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente del Consejo D. Juan José Brugera Clavero, en el Consejero D. Pere Viñolas Serra, en el Secretario del Consejo D. Francisco Palá Laguna y en el Vicesecretario del Consejo D. Leandro Martínez-Zurita Santos de Lamadrid, para que, respecto de los acuerdos adoptados en esta Junta General de Accionistas, puedan elevar a público dichos acuerdos, facultándoles especialmente y solidariamente en todo lo necesario para su desarrollo y cumplimiento; para firmar cuantos documentos públicos o privados sean precisos y para realizar cuantas actuaciones convenga en su mejor ejecución, incluida la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera organismos o instancias públicas o privadas, hasta llegar a su inscripción en el Registro Mercantil y en los Registros de la Propiedad que sean procedentes, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y aclaración, a la vista de las sugerencias verbales o de la calificación escrita del Registro Mercantil –pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles– y de cualquier otro organismo público o privado competente; para redactar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios y realizar cuantos trámites fueren pertinentes ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y otros organismos competentes a fin de ejecutar y llevar a buen término los acuerdos aprobados y para la tramitación de los expedientes y documentación de todo tipo que fueren necesarios ante organismos públicos o privados, y en general para cuantas actuaciones relativas a los acuerdos adoptados en esta Junta General procedan.

Colonial

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INMOBILIARIA COLONIAL, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES.

1. OBJETO DEL INFORME

El Consejo de Administración de Inmobiliaria Colonial, S.A. (en adelante, “**Colonial**” o la “**Sociedad**”) ha acordado en su sesión de 15 de octubre de 2008 convocar Junta General Extraordinaria de accionistas para el día 20 de noviembre de 2008 en primera convocatoria y el día 21 de noviembre de 2008 en segunda convocatoria, y someter a dicha Junta General bajo el Punto Primero del Orden del Día la aprobación de una emisión de obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión por importe de mil cuatrocientos cinco millones (1.405.000.000) de euros más el importe que resulte de la capitalización de los intereses y el importe que resulte del interés devengado, según sea el caso (las “**Obligaciones**” y, cada una de ellas, una “**Obligación**”), con derecho de suscripción preferente para todos los accionistas y el aumento del capital social para atender, en su caso, la conversión en acciones de la Sociedad de las Obligaciones que se emitan.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 144.1.a), 153.1.a) y 292 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas (la “**LSA**”) la propuesta de acuerdo a la Junta General requiere la formulación por el Consejo de Administración de un informe justificativo.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La presente emisión de Obligaciones que se propone a la Junta General Extraordinaria de la Sociedad se enmarca en el proceso de reestructuración de la deuda financiera de Colonial que, con fecha 14 de septiembre de 2008, ha sido acordado de manera formal y vinculante (el “**Acuerdo de Reestructuración**”) con los bancos coordinadores del préstamo sindicado (Calyon, Sucursal en España, Eurohypo AG, Sucursal en España, Goldman Sachs International y The Royal Bank of Scotland plc; (en adelante, los “**Bancos Coordinadores**”) y con los restantes bancos acreedores de la Sociedad.

Dicho acuerdo supone la reestructuración de la deuda actual de Colonial, que se convierte en una financiación a largo plazo por un importe aproximado de 6.500 millones de euros con los actuales acreedores sindicados de la Sociedad, previéndose, en particular, la desinversión por Colonial de la totalidad de su participación accionarial en Fomento de Construcciones y Contratas S.A. (15%), la venta de las acciones de Riofisa, S.A.U. (100%) o de una parte sustancial de sus activos y del 33% del capital social de Société Foncière Lyonnaise (SFL), así como la emisión por Colonial de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad a la que se refiere el presente informe.

Del total de deuda suscrita con los Bancos Coordinadores, Colonial tiene actualmente una deuda de, aproximadamente, 1.000 millones de euros (la “**Deuda Junior**”). Además, Colonial, como consecuencia del Acuerdo de Reestructuración, ha suscrito pólizas de crédito con sus accionistas significativos Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (la “**La Caixa**”) y Banco Popular Español, S.A. (el “**Banco Popular**”) (los “**Accionistas Principales**”) por importe, respectivamente, de 35 y 40 millones de euros. Asimismo, La Caixa y Banco Popular son titulares de unos créditos por importe de 150 y de 50 millones de euros, respectivamente. En total, la deuda con Accionistas Principales asciende a 275 millones de euros de principal (la “**Deuda con Accionistas Principales**”).

La finalidad principal de esta emisión es reestructurar, en parte, la deuda de la Sociedad, mediante la sustitución del total de la Deuda Junior y de la Deuda con Accionistas Principales

Colonial

por la emisión de las Obligaciones, fortaleciendo, con ello, la estructura financiera de la Sociedad en los términos acordados en el Acuerdo de Reestructuración.

La emisión de Obligaciones, que ascenderá a un importe de mil cuatrocientos cinco millones (1.405.000.000) de euros más el importe que resulte de la capitalización de los intereses y el importe que resulte del interés devengado, según sea el caso, se va a destinar a atender el pago de los 1.000 millones de la Deuda Junior y de la Deuda con Accionistas Principales, que en su conjunto asciende a 275 millones de euros, en ambos casos, junto con sus intereses devengados desde el 14 de septiembre de 2008 hasta la fecha de verificación por la CNMV del folleto informativo de emisión de las Obligaciones. El resto del importe de la emisión de Obligaciones, es decir, aproximadamente 100 millones de euros, se destinará por la Sociedad a atender la gestión ordinaria de sus negocios societarios, disponiéndose así de una mayor liquidez.

En virtud del Acuerdo de Reestructuración, los Bancos Coordinadores y los Accionistas Principales se han comprometido a suscribir aquellas Obligaciones que, en su caso, no sean suscritas durante el plazo de ejercicio del derecho de suscripción preferente, ni durante el periodo de asignación de Obligaciones adicionales, ni hayan sido asignadas discrecionalmente, una vez finalizado el plazo de ejercicio del derecho de suscripción preferente y el periodo de asignación de Obligaciones adicionales, por el Consejo de Administración, en los importes que se señalan más adelante.

La suscripción, en su caso, de las Obligaciones por las entidades de crédito se llevaría a cabo mediante la compensación a prorrata entre los Bancos Coordinadores, de un lado, y los Accionistas Principales, de otro, de la citada Deuda Junior por importe de 1.000 millones de euros y de la deuda de 275 millones de euros, en ambos casos, junto con sus intereses devengados a la Fecha de Emisión de las Obligaciones, tal y como se define este término en el apartado 3.3 ii siguiente.

A estos efectos, el Consejo de Administración cuenta con un informe del Auditor de Cuentas de la Sociedad de fecha 15 de octubre de 2008 en el que se certifica, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, que todos los créditos que, en su caso, fueran objeto de compensación serán líquidos, vencidos y exigibles en el momento de la compensación.

La Sociedad, como sociedad cotizada, de acuerdo con la legislación mercantil y normativa de mercado de valores, ha puesto a disposición del público las Cuentas anuales individuales y consolidadas del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2007 e Informe de Gestión, junto con el Informe de Auditoría, que fueron aprobadas por la Junta General de 27 de junio de 2008 y ha remitido a la CNMV y publicado en la página web de la Sociedad los Estados financieros consolidados intermedios y notas explicativas a 30 de junio de 2008, junto con el informe de auditoría, que fueron formulados por el Consejo de Administración de la Sociedad. Entre la fecha del último balance presentado (30 de junio de 2008) y la fecha de emisión del presente informe, no ha ocurrido ningún hecho, ni se ha puesto de manifiesto ningún aspecto que pudiera afectar significativamente a los estados financieros de la Sociedad y que no esté reflejado en el mismo.

De conformidad con el Acuerdo de Reestructuración suscrito por la Sociedad, la no aprobación por la Junta General de esta emisión de Obligaciones determinaría la imposibilidad de Colonial de hacer frente a la cancelación de las referidas deudas en los términos fijados en dicho Acuerdo y, además, el incumplimiento de una de las condiciones pactadas en el mismo por Colonial, que supondría el vencimiento anticipado del total importe del crédito refinanciado.

Sobre la base de todo lo anterior, se puede concluir que la emisión de Obligaciones objeto de este Informe se configura como un elemento esencial y necesario del proceso de reestructuración de la deuda de la Sociedad, a través del cual se persigue una mayor estabilidad financiera, un nivel menor de deuda y costes financieros para la Sociedad y el refuerzo de su

Colonial

estructura de capital. Todo ello dotará a la Sociedad de una mayor flexibilidad operativa y habilitará el acceso a nuevas fuentes de capital para acometer una nueva etapa de desarrollo empresarial.

3. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN: IMPORTE, BASES Y MODALIDADES

3.1 Importe de la emisión

El importe inicial de emisión será igual a 1.405.000.000 de euros más el interés devengado por la Deuda Junior y la Deuda con Accionistas Principales (que asciende, aproximadamente, a 1.275.000.000 de euros de principal) desde el 14 de septiembre de 2008 (fecha de suscripción del Acuerdo de Reestructuración) hasta la fecha de verificación por la CNMV del Folleto Informativo de la emisión de las presentes Obligaciones. En este sentido, las condiciones económicas que rigen el cálculo del interés devengado por dicha deuda durante el mencionado periodo son, a la fecha actual y sin perjuicio de las modificaciones que pudieran resultar en aplicación de lo dispuesto en los correspondientes contratos, las siguientes:

- Deuda Junior por un importe nominal de, aproximadamente, 1.000.000.000 euros, tipo de interés Euribor a 1 mes más un 4,00% con liquidaciones mensuales.
- Deuda con Accionistas Principales por un importe nominal de, aproximadamente, 238.000.000 euros, tipo de interés Euribor a 1 mes más un 4,00% con liquidaciones mensuales.
- Deuda con Accionistas Principales por un importe nominal de, aproximadamente, 37.000.000 euros, tipo de interés Euribor a 3 meses más un 4,00% con liquidaciones trimestrales.

El importe que resulte de este cálculo se redondeará por exceso o defecto a la centena más próxima, delegándose expresamente en el Consejo de Administración la realización del cálculo y el ajuste de la cifra de emisión.

Como consecuencia de esta emisión de Obligaciones, como se ha señalado, se cancelarán 1.000 millones de euros de Deuda Junior y 275 millones de euros de deuda con los Accionistas Principales. Desde la fecha de la firma del mencionado Acuerdo de Reestructuración (14 de septiembre de 2008), la Sociedad no procederá al pago de los intereses que dichos créditos devenguen, sino que los mismos se abonarán en efectivo, juntamente con el importe de los créditos principales, con cargo al desembolso de la emisión o bien se compensarán de acuerdo con el compromiso de suscripción de Obligaciones contraído por los Bancos Coordinadores y los Accionistas Principales con la Sociedad en el Acuerdo de Reestructuración.

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en las condiciones de la emisión que se exponen a continuación, el importe finalmente emitido se elevará, a lo largo de la vida de la emisión, mediante el aumento del valor nominal de las Obligaciones, por el efecto de la capitalización del tipo de interés que devengan las propias Obligaciones. Por ello, el importe total máximo de la emisión es igual al importe finalmente emitido más el importe de interés devengado durante la vida de las Obligaciones.

3.2 Tipo de emisión y tipo de interés

El tipo de emisión de las Obligaciones será a la par, es decir, al cien por cien de su valor nominal.

El valor nominal de las Obligaciones, pertenecientes todas ellas a una única clase y serie, es de 100 € por Obligación, superior, por tanto, al valor nominal de las acciones de Sociedad (esto es, 0,12€ por acción).

Colonial

El valor nominal se modificará al alza o a la baja. Se modificará al alza, al final de cada periodo de interés, incorporándose al mismo el importe del interés que corresponda. Asimismo, se modificará a la baja en cada supuesto de pago anticipado parcial a instancia de la Sociedad.

El tipo de interés será Euribor a 12 meses más un 4 por ciento anual (el “**Tipo de Interés**”).

El periodo de interés es anual, salvo por el último periodo de interés, que comenzará en el quinto aniversario de la Fecha de Emisión, tal y como se define en el apartado 3.3 ii siguiente, y terminará en la Fecha de Vencimiento, tal y como se define en el apartado 3.3 ii siguiente. El importe del interés no se abonará a los obligacionistas sino que se incorporará al valor nominal de la obligación al final de cada periodo de interés anual. Por ello, y debido al efecto de esta capitalización, en los sucesivos periodos de interés se tomará como base para el cálculo del interés el nuevo valor nominal determinado al final del periodo anterior. De esta manera, las referencias al valor nominal de las Obligaciones deben entenderse hechas al valor nominal incrementado por efecto de la capitalización de los intereses al final de cada periodo anual de interés.

3.3 Bases y modalidades de la Conversión

i. Bases de la conversión

A efectos de la conversión, el valor de las Obligaciones y de las acciones de la Sociedad será el siguiente:

- Las Obligaciones se valorarán a su valor nominal en cada momento más el interés devengado hasta la fecha de conversión (el “**Valor de las Obligaciones**”).
- Las acciones, a los efectos de la conversión, se valoran en 0,25€ por acción (el “**Precio de Conversión**”). El Precio de Conversión es superior al valor nominal (0,12 €) de las acciones de la Sociedad.

Los titulares de las Obligaciones gozarán de protección antidilución en las circunstancias y términos previstos en el artículo 294.2 LSA y en las demás que, en su caso, determine el Consejo de Administración, conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, a fin de garantizar que dichas circunstancias afecten de igual manera a los accionistas de la Sociedad y a los titulares de las Obligaciones.

El número de acciones que corresponderá a cada titular de Obligaciones como consecuencia de la conversión será, por tanto, el cociente de dividir el Valor de las Obligaciones entre el Precio de Conversión.

Si de esta operación resultaran fracciones de acción, la Sociedad las abonará en metálico al titular de las Obligaciones.

El presente Informe se complementa con el informe que con fecha 15 de octubre de 2008 ha emitido BDO Audiberia, S.L. como experto independiente designado por el Registro Mercantil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 292.2 LSA.

ii. Modalidades de la conversión

Las Obligaciones vencerán el 14 de marzo de 2014 (la “**Fecha de Vencimiento**”).

Por los obligacionistas:

Los titulares de las Obligaciones podrán ejercitar, en cualquiera de los Periodos de Conversión a continuación indicados, su derecho de conversión de las Obligaciones en acciones nuevas de la Sociedad a emitir con ocasión de la conversión.

Colonial

En este caso, el Consejo de Administración emitirá las acciones, de acuerdo con los términos y condiciones de la emisión.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 159.4 LSA, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital resultantes de la conversión de las Obligaciones en acciones de la Sociedad.

Se prevén, a instancia del titular de las Obligaciones, al menos tres Periodos de Conversión a contar desde la fecha en la que se anoten las Obligaciones en el Registro Contable de Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) (la “**Fecha de Emisión**”):

- *Primer Periodo de Conversión:* durante el periodo que comience una vez transcurridos seis meses desde la Fecha de Emisión de las Obligaciones y hasta el tercer aniversario desde dicha fecha, ambos incluidos, los obligacionistas podrán solicitar la conversión durante los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año.
- *Segundo Periodo de Conversión:* los treinta días anteriores al cuarto aniversario (incluyendo dicha fecha) desde la Fecha de Emisión.
- *Tercer Periodo de Conversión:* los treinta días anteriores al quinto aniversario (incluyendo dicha fecha) desde la Fecha de Emisión.

Adicionalmente, se establecerán para el titular de las Obligaciones Periodos de Conversión extraordinarios en determinados supuestos, en concreto y sin perjuicio de otros supuestos que pudiera establecer el Consejo de Administración en los términos y condiciones de la emisión o exigir la legislación vigente,

- (i) en caso de que la Sociedad anuncie su intención de ejercer su derecho de pago anticipado total o parcial de las Obligaciones.

No obstante, la Sociedad podrá no abrir este periodo extraordinario de conversión, si al tiempo de anunciar el pago anticipado total o parcial acuerda pagar en efectivo el mayor de (1) el valor nominal de la Obligación mas el interés devengado a la fecha del pago anticipado y la prima por pago anticipado o (2) un importe referenciado al valor de cotización de la acción, calculado de conformidad con lo que establezcan los términos y condiciones de la emisión.

En este supuesto se trata de garantizar que el obligacionista, al que se esta privando del derecho de conversión, sea compensado del incremento de valor que con respecto al Precio de Conversión haya experimentado la acción de la Sociedad.

En cualquier caso, durante los primeros seis meses a contar desde la Fecha de Emisión, la Sociedad podrá ejercer su derecho de pago anticipado total o parcial de las Obligaciones, sin que los titulares de las mismas tengan derecho de conversión;

- (ii) si se produjesen incumplimientos por parte de la Sociedad superiores a 50.000.000 EUR de obligaciones asumidas en virtud de otras deudas subordinadas distintas de las Obligaciones, de acuerdo con lo que establezcan los términos y condiciones de la emisión;
- (iii) si se produjese el incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Sociedad con respecto a las Obligaciones distintas de la emisión de las acciones necesarias para atender la conversión;

Colonial

- (iv) si se produjese el incumplimiento de determinadas obligaciones en materia de endeudamiento de la Sociedad;
- (v) cuando finalice un periodo de suspensión de la conversión, de acuerdo con lo que establezcan los términos y condiciones de la emisión;
- (vi) sí, en su caso, se dictare auto de declaración de concurso de la Sociedad.

A su vez, y en los términos que se prevean en la emisión, podrán suspenderse estos Periodos de Conversión en los siguientes supuestos (cada uno, un periodo de suspensión de la conversión):

- (i) cuando se anuncie una oferta pública de acciones sobre la Sociedad.
- (ii) cuando el Consejo de Administración acuerde, en virtud de una delegación al efecto, o proponga a la Junta General una ampliación de capital por un importe mínimo de 50.000.000 EUR.

Por la Sociedad:

En la Fecha de Vencimiento, las Obligaciones serán necesariamente convertibles en acciones de nueva emisión. No obstante, las condiciones de la emisión podrán prever un derecho a favor de la Sociedad de amortizar las Obligaciones a su vencimiento, no mediante la conversión en acciones sino mediante el pago en efectivo al obligacionista como precio de la Obligación de un importe referenciado al valor de cotización de la acción, de acuerdo con lo que establezcan los términos y condiciones de la emisión, para garantizar el valor de la acción que habría debido percibir.

iii. Pago anticipado de la Obligación

La Sociedad podrá, de acuerdo con lo que establezcan los términos y condiciones de la emisión, acordar el pago anticipado, total o parcial, de las Obligaciones.

Este pago deberá realizarse, en todo caso, en efectivo y ser de un importe mínimo, en cada caso, de 20.000.000 EUR.

En caso de pago anticipado total, el acuerdo implicará necesariamente la amortización de las Obligaciones.

En caso de pago parcial, el importe abonado por la Sociedad minorará, en la forma que se determinará en los términos y condiciones de la emisión, el valor nominal de cada Obligación. En consecuencia, el pago anticipado parcial no dará lugar a la amortización de las Obligaciones.

Tanto en el supuesto de pago anticipado total como en el de pago anticipado parcial, el importe mínimo a abonar por la Sociedad será el valor nominal de la Obligación más el interés devengado a la fecha del pago y una prima por pago anticipado igual al cinco por ciento del valor nominal inicial de la Obligación.

En estos supuestos, habrá derecho o no a la conversión de las Obligaciones en los términos previstos en el apartado ii del punto 3.3 “Bases y Modalidades de la Conversión”.

3.4 Aumento de capital

De acuerdo con lo previsto en el artículo 292 LSA, se acuerda aumentar el capital social en la cuantía máxima necesaria para atender la conversión de las Obligaciones que se emitan. A estos efectos, la cuantía máxima en que se acuerde aumentar el capital social vendrá determinada por el valor nominal de las Obligaciones a la Fecha de Vencimiento, que incluirá la capitalización del interés a la expiración del último Periodo de Interés y el interés devengado a la Fecha de Vencimiento.

Colonial

Dicho aumento de capital se ejecutará, total o parcialmente, por el Consejo de Administración en cada ocasión en que sea necesario para atender la conversión de las Obligaciones, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones en circulación en la fecha o fechas de ejecución del correspondiente acuerdo de aumento. Cada vez que el Consejo de Administración ejecute este acuerdo, dará una nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital.

De conformidad con lo previsto en el artículo 159.4 LSA, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento o aumentos de capital resultantes de la conversión de las Obligaciones.

3.5 Admisión a cotización

Se solicitará la admisión a negociación de las Obligaciones en las Bolsas de Madrid y Barcelona.

Adicionalmente se solicitará la admisión a negociación de los derechos de suscripción preferente en las Bolsas de Madrid y Barcelona, así como cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad estén admitidas a negociación.

Asimismo, se solicitará la admisión a negociación de las acciones que se emitan por la Sociedad para atender la conversión de dichas Obligaciones en las Bolsas de Madrid y Barcelona, así como, en su caso, cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la conversión.

En caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de los valores emitidos, ésta se adoptará con las mismas formalidades exigidas legalmente y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la L SA y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Bolsas de Comercio, en la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones que la desarrollen.

3.6 Derecho de suscripción preferente

Los accionistas de Colonial tendrán derecho de suscripción preferente de las Obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 158 y 293 LSA.

3.7 Delegación de facultades

El Consejo de Administración someterá asimismo a la Junta General la aprobación de la delegación de las facultades que respecto a este acuerdo sean necesarias que se otorguen al Consejo de Administración y la facultad de sustitución de estas facultades en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente o en uno o varios de los Consejeros, así como en el Secretario o Consejero y en el Vicesecretario.

4. PROPUESTA DE ACUERDO DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES

Aprobación de la emisión de obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión con derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe de mil cuatrocientos cinco millones de euros (1.405.000.000 €) más el importe que resulte de la capitalización de intereses y el importe que resulte del interés devengado, según sea el caso, con vencimiento en 2014, con un valor nominal de 100 euros por obligación, pertenecientes todas ellas a una única clase y serie, representadas mediante anotaciones en cuenta, delegando en el Consejo de Administración la ejecución de dicha emisión y la fijación de los extremos de la misma no establecidos por la Junta General de accionistas. Aprobación del aumento del capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de

Colonial

conversión y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar el aumento de capital acordado en una o varias veces según las solicitudes formuladas.

El acuerdo que el Consejo de Administración propone a la aprobación de la Junta General de accionistas en relación con este asunto (punto primero del orden del día) es el que se transcribe a continuación:

1. EMISIÓN

Emitir obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión de Inmobiliaria Colonial, S.A. (la "**Sociedad**" o "**Colonial**"), con arreglo a los términos y condiciones y con sujeción a las bases y modalidades de conversión que seguidamente se indican (las "**Obligaciones**", y cada una de ellas, una "**Obligación**"), delegando en el Consejo de Administración las facultades necesarias para su ejecución (entendiéndose, en cada ocasión en que se le deleguen facultades en virtud del presente acuerdo, que conllevan la expresa facultad de sustitución de las mismas, de acuerdo con la normativa vigente, en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente o en uno o varios de los Consejeros, así como en el Secretario no consejero y en el Vicesecretario).

i. Finalidad

La presente emisión de Obligaciones se enmarca en el proceso de reestructuración y refinanciación de la deuda financiera de la Sociedad que, con fecha 14 de septiembre de 2008, ha sido acordado de manera formal y vinculante (el "**Acuerdo de Reestructuración**") con los bancos coordinadores del préstamo sindicado (Calyon, Sucursal en España, Eurohypo AG, Sucursal en España, Goldman Sachs International y The Royal Bank of Scotland plc); (en adelante, los "**Bancos Coordinadores**") y con los restantes bancos acreedores de la Sociedad.

Del total de deuda suscrita con los Bancos Coordinadores, Colonial tiene actualmente una deuda de, aproximadamente, 1.000 millones de euros (la "**Deuda Junior**"). Además, Colonial, como consecuencia del Acuerdo de Reestructuración, ha suscrito pólizas de crédito con sus accionistas significativos Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona ("**La Caixa**") y Banco Popular Español, S.A. ("**Banco Popular**") (los "**Accionistas Principales**") por importe, respectivamente, de 35 y 40 millones de euros. Asimismo, La Caixa y Banco Popular son titulares de unos créditos por importe de 150 y de 50 millones de euros, respectivamente. En total, la deuda con Accionistas Principales asciende a 275 millones de euros de principal (la "**Deuda con Accionistas Principales**").

En el mencionado Acuerdo de Reestructuración, Colonial asumió el compromiso de emitir obligaciones convertibles en acciones por el importe que se detalla más adelante con una doble finalidad: (i) de una parte, reestructurar la Deuda Junior y la Deuda con Accionistas Principales de la Sociedad, sustituyendo la misma por la actual emisión de obligaciones convertibles, y (ii) de otra, apelar al mercado para intentar captar recursos.

Con esa doble finalidad, la presente emisión tiene como principales bases las siguientes:

- respetar el derecho de suscripción preferente de los accionistas, permitiendo que éstos puedan aprovechar la oportunidad de inversión que implica la presente emisión.
- garantizar el objetivo de refinanciar la Deuda Junior y la Deuda con Accionistas Principales, mediante el compromiso, asumido por las entidades acreedoras de dichas deudas, de suscribir el remanente de la emisión mediante compensación de sus créditos, hasta un límite de aproximadamente 1.275 millones de euros más el interés devengado por las citadas deudas desde el 14 de septiembre de 2008 hasta la Fecha de Emisión de las Obligaciones, tal y como se define este término en el apartado 2 ii siguiente, una vez que se ha dado la oportunidad de suscribir las

Colonial

Obligaciones a los accionistas y a los potenciales inversores que determine discrecionalmente el Consejo de Administración.

- con la finalidad de reducir las necesidades de tesorería para hacer frente al servicio de esta deuda, se ha configurado la Obligación como un instrumento que, si bien devenga un interés, éste sólo se capitaliza o se abona en el momento de la conversión de las Obligaciones en acciones o del ejercicio del derecho de pago anticipado por la Sociedad o en la Fecha de Vencimiento o en caso de prepago anticipado obligatorio.

En suma, la emisión permite refinanciar la citada Deuda Junior dando cumplimiento a lo pactado por la Sociedad en el Acuerdo de Reestructuración, reduciendo el nivel de deuda de la Sociedad y sus costes financieros y presentando al mercado una nueva oportunidad de inversión en Colonial.

ii. Importe de la emisión

El importe inicial de emisión será igual a 1.405.000.000 de euros más el interés devengado por la Deuda Junior y Deuda con Accionistas Principales (que asciende, aproximadamente, a 1.275.000.000 de euros de principal) desde el 14 de septiembre de 2008 (fecha de suscripción del Acuerdo de Reestructuración) hasta la fecha de verificación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) del Folleto Informativo de la emisión de las presentes Obligaciones. El importe que resulte de este cálculo se redondeará por exceso o defecto a la centena más próxima, delegándose expresamente en el Consejo de Administración la realización del cálculo y el ajuste de la cifra de emisión.

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en las condiciones de la emisión que se exponen a continuación, el importe finalmente emitido se elevará mediante el aumento del valor nominal de las Obligaciones por el efecto de la capitalización del interés que devengan las Obligaciones. Por ello, el importe total máximo de la emisión será igual al importe finalmente emitido más el importe del interés devengado durante la vida de las Obligaciones.

iii. Tipo de emisión y valor nominal

El tipo de emisión de las Obligaciones será a la par, esto es, al cien por cien de su valor nominal.

El valor nominal de las Obligaciones, pertenecientes todas ellas a una única clase y serie, es de 100 € por Obligación, superior por tanto al valor nominal de las acciones de la Sociedad (esto es, 0,12€ por acción).

El valor nominal se modificará al alza o a la baja. Se modificará al alza, al final de cada periodo de interés, incorporándose al mismo el importe del interés que corresponda según lo señalado más adelante en el apartado (v). Asimismo, se modificará a la baja en cada supuesto de pago anticipado parcial a instancia de la Sociedad en la forma que se describe en el apartado (x).

iv. Representación de las Obligaciones

Las Obligaciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta. El Consejo de Administración designará a la entidad encargada del registro contable, que será la Sociedad de Gestión de los sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y sus entidades participantes.

v. Tipo de interés y devengo

El tipo de interés será Euribor a 12 meses más un 4 por ciento anual (el “**Tipo de Interés**”).

El periodo de interés es anual (el “**Periodo de Interés**”), salvo por el último periodo de interés, que comenzará en el quinto aniversario de la Fecha de Emisión, tal y como se define en el apartado 2. ii siguiente, y terminará en la Fecha de Vencimiento, tal y como se define en el

Colonial

apartado 1. ix siguiente. El importe del interés no se abonará a los obligacionistas sino que se incorporará al valor nominal de la obligación al final de cada Periodo de Interés. Por ello, y debido al efecto de esta capitalización, en los sucesivos Periodos de Interés se tomará como base para el cálculo del interés el nuevo valor nominal determinado al final del periodo anterior. De esta manera, las referencias al valor nominal de las Obligaciones deben entenderse hechas al valor nominal incrementado por efecto de la capitalización de los intereses al final de cada Periodo de Interés anual.

vi. *Derecho de suscripción preferente*

Las Obligaciones podrán ser suscritas por los accionistas de la Sociedad que ejerciten su derecho de suscripción preferente, así como por cualquier inversor que durante el plazo de ejercicio del derecho de suscripción preferente, adquiera y ejercite dichos derechos de suscripción preferente.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de la Sociedad y, por tanto, serán negociables y se solicitará la admisión a negociación de los mismos en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona o en cualesquiera otras en las que estuvieran admitidas a negociación las acciones de la Sociedad.

vii. *Suscripción y desembolso*

Los accionistas de Colonial, en virtud del derecho de suscripción preferente que corresponde a todos los accionistas de la Sociedad, tendrán preferencia en la suscripción de las Obligaciones que se emitan en virtud del presente acuerdo.

En caso de que existieran Obligaciones remanentes, el Consejo de Administración determinará la forma en la que se procederá a la adjudicación de las mismas. En todo caso, y dentro de las facultades discrecionales del Consejo de Administración para realizar esta colocación, se procurará dar la difusión adecuada a la oferta para que pueda ser suscrita por inversores no accionistas.

Las entidades que se indican a continuación han suscrito con la Sociedad un compromiso de suscripción a prorrata de las Obligaciones mediante compensación de sus créditos, una vez concluido el periodo de colocación que fije el Consejo de Administración, y por los siguientes importes:

- Calyon, Sucursal en España, un importe máximo de 250 millones de euros más el importe que resulte de la capitalización de los intereses calculados desde el 14 de septiembre de 2008 hasta la Fecha de Emisión de las Obligaciones, tal y como se define en el apartado 2. ii. siguiente.
- Eurohypo AG, Sucursal en España, un importe máximo de 250 millones de euros más el importe que resulte de la capitalización de los intereses calculados desde el 14 de septiembre de 2008 hasta la Fecha de Emisión de las Obligaciones, tal y como se define en el apartado 2. ii. siguiente.
- GS European Investment Group II Ltd., un importe máximo de 250 millones de euros más el importe que resulte de la capitalización de los intereses calculados desde el 14 de septiembre de 2008 hasta la Fecha de Emisión de las Obligaciones, tal y como se define en el apartado 2. ii. siguiente.
- The Royal Bank of Scotland plc., Sucursal en España un importe máximo de 250 millones de euros más el importe que resulte de la capitalización de los intereses calculados desde el 14 de septiembre de 2008 hasta la Fecha de Emisión de las Obligaciones, tal y como se define en el apartado 2. ii. siguiente.

Colonial

- La Caixa, un importe máximo de 185 millones de euros más el importe que resulte de la capitalización de los intereses calculados desde el 14 de septiembre de 2008 hasta la Fecha de Emisión de las Obligaciones, tal y como se define en el apartado 2. ii. siguiente.
- Banco Popular, un importe máximo de 90 millones de euros más el importe que resulte de la capitalización de los intereses calculados desde el 14 de septiembre de 2008 hasta la Fecha de Emisión de las Obligaciones, tal y como se define en el apartado 2. ii. siguiente.

A estos efectos, el Consejo de Administración cuenta con un informe del Auditor de Cuentas de la Sociedad de fecha 15 de octubre de 2008 en el que se certifica que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, todos los créditos que, en su caso, fueran objeto de compensación, serán líquidos, vencidos y exigibles en el momento de su compensación.

El Consejo de Administración acordará el cierre de la emisión determinando su importe definitivo en función de la cuantía de las obligaciones ofrecidas por la Sociedad que hayan sido suscritas por los destinatarios de la emisión, lo que se hará constar en acta notarial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 del Reglamento del Registro Mercantil.

viii. Suscripción incompleta

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la emisión. En consecuencia, la emisión se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las Obligaciones efectivamente suscritas y desembolsadas, ya sea en efectivo o mediante compensación de créditos, quedando sin efecto en cuanto al resto.

ix. Vencimiento y reembolso

Las Obligaciones vencerán el 14 de marzo de 2014 (la “**Fecha de Vencimiento**”).

En la Fecha de Vencimiento, las Obligaciones serán necesariamente convertibles en acciones de nueva emisión. No obstante, las condiciones de la emisión podrán prever un derecho a favor de la Sociedad para amortizar las Obligaciones a su vencimiento no mediante su conversión en acciones sino mediante el pago en efectivo al obligacionista de un importe igual al valor de la Obligación referenciado al valor de cotización de la acción, de acuerdo con lo que establezcan los términos y condiciones de la emisión.

x. Pago anticipado de la Obligación

La Sociedad podrá, de acuerdo con lo que establezcan los términos y condiciones de la emisión, acordar el pago anticipado total o parcial de las Obligaciones.

Este pago deberá realizarse, en todo caso, en efectivo y ser de un importe mínimo, en cada caso, de 20.000.000 EUR.

En caso de pago anticipado total, el acuerdo implicará necesariamente la amortización de las Obligaciones.

En caso de pago parcial, el importe abonado por la Sociedad minorará, en la forma que se determinará los términos y condiciones de la emisión, el valor nominal de la Obligación. En consecuencia, el pago anticipado parcial no dará lugar a la amortización de las Obligaciones.

Tanto en el supuesto de pago anticipado total como en el de pago anticipado parcial, el importe mínimo a abonar por la Sociedad será el valor nominal de la Obligación en cada momento más el interés devengado a la fecha del pago y una prima por pago anticipado igual al cinco por ciento del valor nominal inicial de la Obligación.

Colonial

En estos casos habrá derecho o no a la conversión de las Obligaciones en los términos que se exponen en el apartado ii del punto 2 “Bases y Modalidades de la Conversión”.

xi. Carácter no garantizado especialmente

A los efectos del artículo 284 de la Ley de Sociedades Anónimas (la “LSA”), se hace constar que las Obligaciones constituyen deudas directas, incondicionales, subordinadas y no aseguradas especialmente de la Sociedad, quedando garantizada la emisión con la responsabilidad patrimonial de la Sociedad, con arreglo a Derecho.

xii. Rango de prelación

Los Obligacionistas asumen su condición de acreedores subordinados de la Sociedad.

La emisión de Obligaciones tendrá el mismo rango de prelación que los restantes valores de renta fija emitidos por la Sociedad de carácter subordinado y no garantizados especialmente, ya sean actuales o que se emitan en el futuro.

xiii. Derechos de las acciones

Las nuevas acciones que, en su caso, se emitan para atender la conversión de las Obligaciones, en los términos que se señalan en el apartado 2 del presente acuerdo, serán acciones ordinarias, de la misma clase y serie que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, y concederán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos desde la fecha de su emisión.

2. BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN

i. Bases de la conversión

A efectos de la conversión, el valor de las Obligaciones y de las acciones de la Sociedad será el siguiente:

- Las Obligaciones se valorarán a su valor nominal en cada momento más el interés devengado hasta la fecha de conversión (el “**Valor de las Obligaciones**”).
- Las acciones, a los efectos de la conversión, se valoran a un tipo fijo igual a 0,25€ por acción (el “**Precio de Conversión**”), es decir, 0,12€ de valor nominal más una prima de emisión de 0,13€ por acción.

El Precio de Conversión es superior al valor nominal (0,12 €).

Los titulares de las Obligaciones gozarán de protección antidilución en las circunstancias y términos previstos en el artículo 294.2 LSA y en las demás que, en su caso, determine el Consejo de Administración, conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, a fin de garantizar que dichas circunstancias afecten de igual manera a los accionistas de la Sociedad y a los titulares de las Obligaciones.

El número de acciones que corresponderá a cada titular de Obligaciones como consecuencia de la conversión será, por tanto, el cociente de dividir el Valor de las Obligaciones entre el Precio de Conversión.

Si de esta operación resultaran fracciones de acción, la Sociedad las abonará en metálico al titular de las Obligaciones.

ii. Modalidades de la conversión

Las Obligaciones vencerán el 14 de marzo de 2014.

Por los obligacionistas:

Colonial

Los titulares de las Obligaciones podrán ejercitar, en cualquiera de los Periodos de Conversión a continuación indicados, su derecho de conversión de las Obligaciones en acciones nuevas de la Sociedad a emitir con ocasión de la conversión.

En este caso, el Consejo de Administración emitirá las acciones, de acuerdo con lo que establezcan los términos y condiciones de la emisión.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 159.4 LSA, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital resultantes de la conversión de las Obligaciones en acciones de la Sociedad.

Se prevén, a instancia del titular de las Obligaciones, al menos tres Periodos de Conversión a contar desde la fecha en la que se anoten las Obligaciones en el Registro Contable de Sociedad de Gestión de los sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) (la “**Fecha de Emisión**”):

- *Primer Periodo de Conversión:* durante el periodo que comience una vez transcurridos seis meses desde la Fecha de Emisión de las Obligaciones y hasta el tercer aniversario desde dicha fecha, ambos incluidos, los obligacionistas podrán solicitar la conversión durante los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año.
- *Segundo Periodo de Conversión:* los treinta días anteriores al cuarto aniversario (incluyendo dicha fecha) desde la Fecha de Emisión.
- *Tercer Periodo de Conversión:* los treinta días anteriores al quinto aniversario (incluyendo dicha fecha) desde la Fecha de Emisión.

Adicionalmente, se establecerán para el titular de las Obligaciones Periodos de Conversión extraordinarios en determinados supuestos, en concreto y sin perjuicio de otros supuestos que pudiera establecer el Consejo de Administración en los términos y condiciones de la emisión o exigir la legislación vigente,

- i. en caso de que la Sociedad anuncie su intención de ejercer su derecho de pago anticipado total o parcial de las Obligaciones.

No obstante, la Sociedad podrá no abrir este periodo extraordinario de conversión, si al tiempo de anunciar el pago anticipado total o parcial acuerda pagar en efectivo el mayor de (1) el valor nominal de la Obligación mas el interés devengado a esa fecha del pago anticipado y la prima por pago anticipado o (2) un importe referenciado al valor de cotización de la acción, calculado de conformidad con lo que establezcan los términos y condiciones de la emisión.

En cualquier caso, durante los primeros seis meses a contar desde la Fecha de Emisión, la Sociedad podrá ejercer su derecho de pago anticipado total o parcial de las Obligaciones, sin que los titulares de las mismas tengan derecho de conversión;

- ii. si se produjesen incumplimientos por parte de la Sociedad superiores a 50.000.000 EUR de obligaciones asumidas en virtud de otras deudas subordinadas distintas de las Obligaciones, de acuerdo con lo que establezcan los términos y condiciones de la emisión;
- iii. si se produjese el incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Sociedad con respecto a las Obligaciones distintas de la emisión de las acciones necesarias para atender la conversión;
- iv. si se produjese el incumplimiento de determinadas obligaciones en materia de endeudamiento de la Sociedad;

Colonial

- v. cuando finalice un periodo de suspensión de la conversión, de acuerdo con los términos y condiciones de la emisión;
- vi. si, en su caso, se dictare auto de declaración de concurso de la Sociedad.

A su vez, y en los términos que se prevean en la emisión, podrán suspenderse estos Periodos de Conversión en los siguientes supuestos (cada uno, un periodo de suspensión de la conversión):

- i. cuando se anuncie una oferta pública de acciones sobre la Sociedad.
- ii. cuando el Consejo de Administración acuerde, en virtud de una delegación al efecto, o proponga a la Junta General una ampliación de capital por un importe mínimo de 50.000.000 EUR.

Por la Sociedad:

En la Fecha de Vencimiento, las Obligaciones serán necesariamente convertibles en acciones de nueva emisión. No obstante, las condiciones de la emisión podrán prever un derecho a favor de la Sociedad de amortizar las Obligaciones a su vencimiento, no mediante la conversión en acciones sino mediante el pago en efectivo al obligacionista como precio de la Obligación de un importe referenciado al valor de cotización de la acción, de acuerdo con lo que establezcan los términos y condiciones de la emisión, para garantizar el valor de la acción que habría debido percibir.

Con fecha 15 de octubre de 2008 BDO Audiberia, S.L. ha emitido un informe como experto independiente designado por el Registro Mercantil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 292.2 LSA.

3. DERECHOS DE LOS TITULARES DE LAS OBLIGACIONES

Derechos Políticos:

Quienes sean en cada momento titulares legítimos de Obligaciones en vigor integrarán el Sindicato de Obligacionistas que se mantendrá vigente mientras no haya sido reembolsado por la Sociedad el total de las Obligaciones emitidas, o éstas se conviertan en acciones. El Sindicato de Obligacionistas tiene por objeto unificar y salvaguardar cuantos derechos y acciones correspondan a los obligacionistas. El funcionamiento y regulación del Sindicato de Obligacionistas se adecuará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

El gobierno del Sindicato de Obligacionistas corresponderá a la Asamblea General de Obligacionistas y al Comisario.

El Reglamento del Sindicato de Obligacionistas podrá consultarse en todo momento en las oficinas de la Sociedad, así como en su página web.

Derechos Económicos:

Además de los derechos de reembolso, pago de los intereses y conversión de las Obligaciones en acciones que se describen anteriormente, los obligacionistas tienen un derecho de suscripción preferente en aumentos de capital y emisiones de valores convertibles en acciones, en los términos que resulten de los artículos 158 y 293 LSA. No existirá el mencionado derecho en los supuestos a que se refiere el artículo 159.4 LSA, ni en el caso de que la Junta General de Accionistas acordara la supresión total o parcial del referido derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159.1 LSA.

Los titulares de las Obligaciones gozarán asimismo de protección antidilución en las circunstancias y términos previstos en el artículo 294.2 LSA y en las demás que, en su caso, determine el Consejo de Administración, conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, a fin de garantizar que dichas circunstancias afecten de igual manera a los

Colonial

accionistas de la Sociedad y a los titulares de las Obligaciones o, en su caso, de compensar a los titulares de las Obligaciones por la pérdida de expectativas de conversión de las Obligaciones en acciones debido a circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a la Sociedad.

Las acciones que se emitan en ejercicio del derecho de conversión de las Obligaciones conferirán a sus titulares, desde el momento de su emisión, el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación en las mismas condiciones que las restantes acciones en circulación. Las acciones que se emitan tendrán derecho a percibir los dividendos cuya distribución se acuerde con posterioridad a la emisión de las acciones.

4. AUMENTO DE CAPITAL

De acuerdo con lo previsto en el artículo 292 LSA, se acuerda aumentar el capital social en la cuantía máxima necesaria para atender la conversión de las Obligaciones que se emitan. A estos efectos, la cuantía máxima en que se acuerde aumentar el capital social vendrá determinada por el valor nominal de la obligación a la Fecha de Vencimiento, que incluirá la capitalización del interés a la expiración del último Periodo de Interés y el interés devengado a la Fecha de Vencimiento.

La Junta General delega en el Consejo de Administración la facultad de ejecutar, total o parcialmente, en cada ocasión, el aumento de capital que sea necesario para atender la petición de conversión de las Obligaciones, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones en circulación en la fecha o fechas de ejecución del correspondiente acuerdo de aumento. Cada vez que el Consejo de Administración ejecute éste acuerdo dará una nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital.

De conformidad con lo previsto en el artículo 159.4 LSA, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento o aumentos de capital resultantes de la conversión de las Obligaciones.

5. SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 y siguientes de la LSA y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, se constituirá un Sindicato de Obligacionistas.

6. SOLICITUD DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Obligaciones en las Bolsas de Madrid y Barcelona.

Adicionalmente se solicitará la admisión a negociación de los derechos de suscripción preferente en las Bolsas de Madrid y Barcelona, así cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad estén admitidas a negociación.

Asimismo, se acuerda la solicitud de admisión a negociación de las acciones que se emitan por la Sociedad para atender la conversión de dichas Obligaciones en las Bolsas de Madrid y Barcelona, así cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad estén admitidas a negociación.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de los valores emitidos, ésta se adoptará con las mismas formalidades exigidas legalmente y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la LSA y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Bolsas de Comercio, en la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones que la desarrollen.

Colonial

7. DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente, en uno o varios de los Consejeros, en el Secretario no Consejero o en el Vicesecretario, para ejecutar el presente acuerdo dentro del plazo de un año desde la fecha de la Junta General, transcurrido el cual sin que se haya llevado a efecto el mismo, quedará sin valor ni efecto alguno, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- i.* Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, y sin ánimo exhaustivo, establecer la Fecha de Emisión de las obligaciones, el importe inicial de la emisión de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo incluyendo el redondeo a la centena más próxima, el plazo y procedimiento de suscripción y desembolso, la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, los supuestos de conversión extraordinaria, las excepciones a la facultad de conversión, los supuestos de vencimiento anticipado de la emisión, los mecanismos de antidilución, los estatutos y reglas fundamentales por los que haya de regirse el Sindicato de Obligacionistas y el nombramiento del Comisario y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización de la emisión.
- ii.* Realizar en todos los supuestos previstos en el presente acuerdo y en el acuerdo de emisión, la modificación de valor nominal de la obligación para capitalizar el Tipo de Interés y para reflejar el pago parcial anticipado realizado por la Sociedad. Suscribir, en la forma que estime conveniente, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la ejecución de esta modificación del valor nominal y para su inscripción en el Registro Mercantil. Realizar cualquier actuación, declaración, gestión y suscribir en nombre de la Sociedad cualquier documento público o privado que se requiera ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad y realizar las publicaciones que se requieran para la ejecución de esta modificación de valor nominal.
- iii.* Acordar, con las más amplias facultades, el procedimiento de colocación de la emisión, fijando la fecha de inicio y plazo de duración del derecho de suscripción preferente, fijar sucesivos periodos de colocación, y de manera discrecional, la forma, procedimiento y duración de la colocación de las Obligaciones remanentes a la terminación del periodo de suscripción preferente, pudiendo declarar el cierre anticipado del periodo de colocación. Asignar en dicho periodo, en la forma que tenga por conveniente, las Obligaciones a cualesquiera inversores, conforme a los criterios que discrecionalmente acuerde. Dar por concluido el periodo de colocación, declarando el número de obligaciones que finalmente han quedado suscritas.
- iv.* Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la CNMV o cualesquiera otras autoridades regulatorias que fueran procedentes, en relación con la admisión a negociación de las Obligaciones, el Folleto Informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en la medida que resulten de aplicación. Asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o

Colonial

registro público o privado, español o extranjero, en relación con la emisión objeto del presente acuerdo.

- v. Publicar los anuncios relativos a la emisión, comparecer ante notario y otorgar la correspondiente escritura pública de emisión de las Obligaciones objeto del presente acuerdo así como el acta notarial de suscripción y cierre de la emisión, en el caso de que se documente dicha suscripción de forma separada, y solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de la citada escritura pública y del acta notarial, en su caso.
- vi. Aumentar el capital de la Sociedad emitiendo y poniendo en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión de las Obligaciones, y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones, y solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas y la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) de las acciones emitidas.
- vii. Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.
- viii. Negociar y firmar, en los términos que estime más oportunos, los contratos que se requieran con las entidades financieras que, en su caso, intervengan en la emisión, colocación y aseguramiento de las Obligaciones.
- ix. Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las Obligaciones objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del presente acuerdo y la efectiva puesta en circulación de las Obligaciones.

* * *

INMOBILIARIA COLONIAL, S.A.

INFORME ESPECIAL SOBRE EMISIÓN
DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN
EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 292
DEL TEXTO REFUNDIDO
DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS



BDO Audiberia

**INFORME ESPECIAL SOBRE EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES
EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 292 DEL TEXTO REFUNDIDO
DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS**

A la Junta General de Accionistas de **Inmobiliaria Colonial, S.A.**

A los fines previstos en el artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta de emisión de obligaciones convertibles en acciones, de fecha 15 de Octubre de 2008, que los Administradores les presentan para su aprobación. La finalidad de nuestro trabajo no es la de certificar el precio de la emisión o conversión de las obligaciones, sino exclusivamente manifestar, por aplicación de los procedimientos establecidos en la Norma Técnica de elaboración de informes especiales sobre Emisión de Obligaciones Convertibles en el supuesto del artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, si el informe redactado por los Administradores de la Sociedad **Inmobiliaria Colonial, S.A.**, contiene la información requerida, recopilada en la citada Norma, que incluye la explicación de las bases y modalidades de la conversión.

En base al trabajo realizado con el alcance descrito en el párrafo anterior, el Informe adjunto, redactado por los Administradores de la Sociedad **Inmobiliaria Colonial, S.A.**, acerca de la emisión de obligaciones convertibles, contiene la información requerida, recopilada por la citada Norma.

Este informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

BDO Audiberia



José Velasco Benítez
Socio-Auditor de Cuentas

Barcelona, 15 de octubre de 2008

Al Consejo de Administración de
Inmobiliaria Colonial, S.A.

El Consejo de Administración de Inmobiliaria Colonial, S.A. (en adelante, Colonial o la Sociedad), acordó en su sesión del 15 de octubre de 2008 convocar Junta General Extraordinaria de accionistas para someter a su aprobación el proyecto de emisión de obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión con derecho de suscripción preferente para todos los accionistas y aumento de capital social para atender, en su caso, la conversión en acciones de la Sociedad de las obligaciones convertibles que se emitan.

El apartado 3.1 del “Informe del Consejo de Administración de Inmobiliaria Colonial, S.A. en relación con la propuesta de acuerdo sobre la emisión de obligaciones convertibles” (en adelante “informe del Consejo de Administración”) establece que el importe de la emisión de obligaciones convertibles ascenderá a 1.375 millones de euros más el importe que resulte de la capitalización de intereses desde el 14 de septiembre de 2008 hasta la fecha de emisión de las obligaciones, siendo la finalidad de la emisión la cancelación de la deuda junior mantenida con Calyon Sucursal en España, Eurohypo AG Sucursal en España, Goldman Sachs Internacional y Royal Bank of Scotland plc (en adelante, “los bancos coordinadores”) por importe de 1.000 millones de euros y 275 millones de euros de deuda mantenida con los Accionistas Principales (Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, “la Caixa” y Banco Popular Español, S.A.), más los intereses capitalizados desde el 14 de septiembre de 2008 hasta la fecha de emisión de las obligaciones. Asimismo, la Sociedad destinaría el importe restante de 100 millones de euros a atender la gestión ordinaria de sus negocios societarios.

Según se indica en el punto 2 del informe del Consejo de Administración y en virtud del acuerdo de reestructuración de la deuda, los bancos coordinadores y los Accionistas Principales se han comprometido a suscribir aquellas obligaciones convertibles que, en su caso, no sean suscritas durante el plazo de ejercicio del derecho de suscripción preferente ni hayan sido asignadas discrecionalmente mediante la compensación de las deudas mencionadas anteriormente.

El Consejo de Administración de Colonial nos ha solicitado que verifiquemos que la información incluida en el informe del Consejo de Administración relativa a las deudas convertibles en obligaciones convertibles resulta de la contabilidad de la Sociedad y que todos los créditos que, en su caso, fueran objeto de compensación serán líquidos, vencidos y exigibles en el momento de la compensación.

De acuerdo con lo anterior, les manifestamos que:

1. Con fecha 31 de agosto de 2008 emitimos nuestro informe de auditoría sobre los estados financieros intermedios consolidados completos (en adelante estados financieros intermedios) de Inmobiliaria Colonial, S.A. y sociedades dependientes al 30 de junio de 2008, en el que expresamos una opinión con una salvedad por incertidumbre sobre la capacidad de Grupo Colonial para liquidar los pasivos y recuperar íntegramente el valor de los activos, en particular el fondo de comercio remanente que ascendía a 678 millones de euros, por los importes y según la clasificación con la que figuraban en los estados financieros intermedios al 30 de junio de 2008 y que dependía de que el acuerdo de reestructuración de la deuda fuera finalmente ratificado contractualmente y ejecutado en los términos previstos.
2. Los estados financieros intermedios incluían en la nota 20 “Deudas con entidades de crédito y otros pasivos financieros”, el detalle de las deudas de Grupo Colonial junto con sus vencimientos, indicándose las deudas por los préstamos sindicados de la Sociedad por un importe conjunto de 6.120 millones de euros. Dicho importe incluía 1.000 millones de euros correspondientes a la deuda

derivada del denominado *Contrato Junior* los bancos coordinadores, así como 47,7 millones de euros correspondientes a la deuda mantenida con el Banco Popular Español, S.A. e incluida en el denominado *Contrato Senior* y cuyo límite ascendía a 50 millones de euros.

Las deudas mencionadas se encontraban registradas al 30 de junio de 2008 dentro del epígrafe de pasivos corrientes del balance de situación consolidado, siendo consideradas deudas líquidas, vencidas y exigibles, dado que, a dicha fecha se producía el incumplimiento de varias cláusulas de vencimiento anticipado de dichas deudas y no se disponía de una dispensa de los bancos acreedores.

Asimismo, el epígrafe “Deudas con entidades de crédito – Pólizas” del pasivo corriente recogía 128,7 millones de euros, correspondientes al saldo dispuesto a 30 de junio de 2008 de una póliza de crédito mantenida con “la Caixa”, cuyo límite ascendía a 150 millones de euros.

3. Con fecha 14 de septiembre de 2008, la Sociedad ha firmado sendas pólizas de contrato de crédito cuyo límite asciende a 40 y 35 millones de euros con el Banco Popular Español, S.A. y “la Caixa”, respectivamente. Dichos créditos podrán ser declarados vencidos, entre otros aspectos, en el caso de que no se haya llevado a cabo la emisión de obligaciones indicada el 15 de abril de 2009 o en el caso de que se modifique cualquiera de los términos del mencionado *Restructuring Agreement*.
4. En consecuencia, la deuda máxima comprometida al 30 de septiembre de 2008 por los conceptos e importes descritos en los párrafos 2 y 3 anteriores, asciende a 1.275 millones de euros más los intereses devengados desde el 14 de septiembre de 2008 hasta dicha fecha. De acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4 del *Restructuring Agreement* dicha deuda será considerada vencida y exigible en el momento de la conversión en obligaciones convertibles.
5. Asimismo, con fecha 14 de septiembre de 2008, tal como se establece en el informe del Consejo de Administración, la Sociedad ha acordado de manera formal y vinculante un acuerdo para la reestructuración de la deuda con los bancos coordinadores del préstamo sindicado.

Dicho acuerdo de reestructuración de la deuda establece la conversión de los 1.275 millones de euros mencionados anteriormente, así como la emisión de 100 millones de euros adicionales, en obligaciones convertibles bajo determinadas condiciones.

Dichas deudas serán consideradas vencidas y exigibles si no se lleva a cabo la emisión de las obligaciones convertibles con anterioridad al 13 de febrero de 2009.

Este documento ha sido solicitado por el Consejo de Administración de la Sociedad para ser adjuntado en el “Informe del Consejo de Administración de Inmobiliaria Colonial, S.A. en relación con la propuesta de acuerdo sobre la emisión de obligaciones convertibles”.

DELCITTE, S.L.



Rafael Abella

15 de octubre de 2008

Colonial

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INMOBILIARIA COLONIAL, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES (PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA).

1. OBJETO DEL INFORME

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 144.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas (“LSA”), el presente informe se formula por el Consejo de Administración celebrado el día 15 de octubre de 2008 para justificar la propuesta de modificación de los artículos 25, 27 y 29 de los Estatutos Sociales de INMOBILIARIA COLONIAL, S.A.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La modificación de los Estatutos Sociales cuya aprobación se propone a la Junta General de Accionistas tiene como principal finalidad adaptar el texto de los Estatutos Sociales a las mejores prácticas en materia de gobierno corporativo, así como introducir en los mismos determinadas mejoras técnicas.

La propuesta de modificación afecta, en particular, a los artículos 25, 27 y 29 de los Estatutos Sociales.

- **Modificaciones derivadas de la adaptación a las mejores prácticas de gobierno corporativo.**

Se propone suprimir el párrafo 4 del artículo 27 relativo al Órgano de Administración, con el fin de eliminar las funciones ejecutivas que estatutariamente se atribuyen en el mismo al Presidente del Consejo, todo ello de manera coordinada con el Reglamento del Consejo de Administración. Dichas modificaciones tienen como principal finalidad adaptar los textos corporativos y, en concreto, la regulación del cargo de Presidente a las mejores prácticas en materia de gobierno corporativo que recomienda la separación de los cargos de Presidente, sin perjuicio de las posibles delegaciones en el mismo, y de primer ejecutivo de la Sociedad.

Por otro lado, se propone la modificación del primer párrafo del artículo 29, relativo a la composición del Consejo, sustituyendo el número máximo de miembros del Consejo, que actualmente es de veinte, por un número máximo de quince con el fin de adaptar dicha regulación a la recomendación 9 del Código Unificado de Buen Gobierno.

- **Modificación de carácter técnico.**

Se propone la modificación del artículo 25, relativo a la adopción de acuerdos por la Junta General, con el fin de sustituir la referencia que por error se realiza al artículo 17 por una referencia al artículo 22, que regula los supuestos de constitución especial de la Junta.

Colonial

Se acompaña al presente informe a efectos comparativos la redacción actual y la nueva redacción de los artículos de los Estatutos Sociales cuya modificación se propone:

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 25.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.- Los acuerdos de la Junta se adoptarán con el voto favorable de la mayoría del capital presente y representado. En los supuestos previstos en el artículo 17 de estos Estatutos, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos sólo podrán adoptarse validamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente y representado en la Junta. Cada acción da derecho a un voto.</p>	<p>Artículo 25.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.- Los acuerdos de la Junta se adoptarán con el voto favorable de la mayoría del capital presente y representado. En los supuestos previstos en el artículo 17 22 de estos Estatutos, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos sólo podrán adoptarse validamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente y representado en la Junta. Cada acción da derecho a un voto.</p>
<p>Artículo 27.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.- La gestión, administración y representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente, centrandó su actividad fundamentalmente en la supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad, así como en la consideración de todos aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al consejero o consejeros que el propio Consejo designe, y en su defecto, al Presidente, o al apoderado con facultades de ejecutar los acuerdos sociales. El Consejo de Administración se halla investido de las más amplias facultades para todo lo referente a la administración, representación y gestión de la Sociedad, y a la administración y disposición de su patrimonio, correspondiéndole todas las facultades no atribuidas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General de Accionistas. La representación del Consejo de Administración, y en su consecuencia la</p>	<p>Artículo 27.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.- La gestión, administración y representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente, centrandó su actividad fundamentalmente en la supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad, así como en la consideración de todos aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al consejero o consejeros que el propio Consejo designe, y en su defecto, al Presidente, o al apoderado con facultades de ejecutar los acuerdos sociales. El Consejo de Administración se halla investido de las más amplias facultades para todo lo referente a la administración, representación y gestión de la Sociedad, y a la administración y disposición de su patrimonio, correspondiéndole todas las facultades no atribuidas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General de Accionistas. La representación del Consejo de Administración, y en su consecuencia la persona más elevada de la Sociedad, será ostentada por el Presidente del Consejo, quien</p>

Colonial

<p>persona más elevada de la Sociedad, será ostentada por el Presidente del Consejo, quien por lo tanto, y por el hecho de desempeñar el cargo, asume la función de llevar y hacer llevar a la práctica los acuerdos que el Consejo adopte. Tiene además la firma social con plenitud de facultades, pudiendo firmar en nombre de la Sociedad toda clase de documentos, así públicos como privados, incluso aquéllos en que se constituyen, modifiquen o cancelen derechos reales, se compren, vendan o permuten terrenos e inmuebles, se confieran poderes de todas clases, y demás actos jurídicos sea cual fuere su trascendencia.</p>	<p>por lo tanto, y por el hecho de desempeñar el cargo, asume la función de llevar y hacer llevar a la práctica los acuerdos que el Consejo adopte. Tiene además la firma social con plenitud de facultades, pudiendo firmar en nombre de la Sociedad toda clase de documentos, así públicos como privados, incluso aquéllos en que se constituyen, modifiquen o cancelen derechos reales, se compren, vendan o permuten terrenos e inmuebles, se confieran poderes de todas clases, y demás actos jurídicos sea cual fuere su trascendencia.</p>
<p>Artículo 29.- CONSTITUCIÓN. ADOPCIÓN DE ACUERDOS. RÉGIMEN INTERNO Y DELEGACIÓN DE FACULTADES.- El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco miembros y un máximo de veinte miembros. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeren vacantes, podrá el Consejo designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General. Si se nombra miembro del Consejo a una persona jurídica, sus representantes legales, si fueran varios o no quisieran desempeñarlo por sí, designarán, con carácter permanente, la persona que, en su nombre, haya de ejercer el cargo. Tal designación deberá, sin embargo, ser aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad. Dicha persona podrá ser reemplazada por otra, accidental o definitivamente, a voluntad de sus mandantes; pero la sustitución deberá ser comunicada por escrito al Consejo de Administración de la Sociedad con una antelación suficiente a la fecha en que haya de surtir efecto y estará sujeta a igual aprobación que el nombramiento primitivo. El Consejo elegirá de su seno a su Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes, los cuales serán reelegibles</p>	<p>Artículo 29.- CONSTITUCIÓN. ADOPCIÓN DE ACUERDOS. RÉGIMEN INTERNO Y DELEGACIÓN DE FACULTADES.- El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco miembros y un máximo de veinte quince miembros. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeren vacantes, podrá el Consejo designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General. Si se nombra miembro del Consejo a una persona jurídica, sus representantes legales, si fueran varios o no quisieran desempeñarlo por sí, designarán, con carácter permanente, la persona que, en su nombre, haya de ejercer el cargo. Tal designación deberá, sin embargo, ser aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad. Dicha persona podrá ser reemplazada por otra, accidental o definitivamente, a voluntad de sus mandantes; pero la sustitución deberá ser comunicada por escrito al Consejo de Administración de la Sociedad con una antelación suficiente a la fecha en que haya de surtir efecto y estará sujeta a igual aprobación que el nombramiento primitivo. El Consejo elegirá de su seno a su Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes, los cuales serán reelegibles y revocables a</p>

Colonial

y revocables a voluntad del propio Consejo. A falta de Presidente y Vicepresidente, presidirá el Consejo el Consejero de mayor edad que se halle presente.

El Consejo también designará un Secretario y, en su caso, a uno o varios Vicesecretarios, que podrán o no ser Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

El Consejo se reunirá siempre que lo soliciten la mitad más uno de sus miembros o lo acuerde el Presidente, a quien corresponde convocarlo, o quien haga sus veces. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, y sólo a favor de otro miembro del Consejo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera Presidente.

En caso de conflicto de interés, el consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera. Los votos de los consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria.

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que estarán firmadas por el Presidente y Secretario.

El Consejo podrá delegar permanentemente algunas o todas sus facultades, salvo las excepciones legales, en una Comisión Ejecutiva así como en uno o varios Consejeros Delegados. La designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirá para su validez del voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto hasta su inscripción en el Registro

voluntad del propio Consejo. A falta de Presidente y Vicepresidente, presidirá el Consejo el Consejero de mayor edad que se halle presente.

El Consejo también designará un Secretario y, en su caso, a uno o varios Vicesecretarios, que podrán o no ser Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

El Consejo se reunirá siempre que lo soliciten la mitad más uno de sus miembros o lo acuerde el Presidente, a quien corresponde convocarlo, o quien haga sus veces. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, y sólo a favor de otro miembro del Consejo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera Presidente.

En caso de conflicto de interés, el consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera. Los votos de los consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria.

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que estarán firmadas por el Presidente y Secretario.

El Consejo podrá delegar permanentemente algunas o todas sus facultades, salvo las excepciones legales, en una Comisión Ejecutiva así como en uno o varios Consejeros Delegados. La designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirá para su validez del voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Colonial

Mercantil.	
------------	--

Colonial

INFORME SOBRE LA POLÍTICA DE RETRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE INMOBILIARIA COLONIAL SA

EJERCICIO 2008

1) Introducción

Las recomendaciones establecidas en el Código Unificado de Buen Gobierno (CUBG) y la Recomendación de la Comisión Europea de fecha 14 de diciembre de 2004 establecen que los Consejos de Administración de las sociedades cotizadas deben, a propuesta de las Comisiones de Nombramientos y Retribuciones del Consejo, adoptar acuerdos relativos a la política de retribución del Consejo.

En concreto la Recomendación 40 CUBG establece la conveniencia de que el Consejo someta a votación de la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo, un informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros. Esta recomendación ha sido literalmente recogida en el artículo 29 del Reglamento del Consejo y este informe, elaborado por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, viene a dar cumplimiento a dicha recomendación, dando transparencia a la política de retribuciones seguida por la Compañía durante el ejercicio 2008 y prevista para los siguientes y con la finalidad de ponerlo a disposición de los accionistas de la sociedad a partir del anuncio de la convocatoria de la próxima Junta General Extraordinaria

Asimismo, se ha acordado que este informe se ponga a disposición de los señores accionistas, con motivo de la convocatoria de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas el día 21 de noviembre de 2008, en primera convocatoria, así como su difusión a través de la página web corporativa (<http://www.inmocolonial.com>).

2) Procedimiento de aprobación de las retribuciones de los Consejeros

El artículo 30 de los Estatutos Sociales establece que el cargo de administrador será retribuido y reserva a la Junta General de Accionistas la competencia de fijar el importe de dicha retribución correspondiendo al Consejo de Administración su distribución:

1. *El cargo de consejero será remunerado.*
2. *La retribución de los consejeros consistirá en:*
 - (i) *Una remuneración anual y fija determinada, y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones ejecutivas y consultivas. El importe de las retribuciones que puede satisfacer la sociedad al conjunto de los consejeros por estos conceptos será el que al efecto determine la Junta General de Accionistas, el cual permanecerá vigente hasta tanto la propia Junta General de Accionistas no acuerde su modificación; y en*
 - (ii) *una remuneración variable anual, que consistirá en una participación del cuatro por ciento (4%) en los beneficios líquidos de la Sociedad, que sólo podrá ser deducida del mismo con sujeción a lo establecido en las disposiciones legales vigentes. El Consejo de Administración podrá acordar reducir el referido importe en los años que lo considere oportuno.*

Colonial

La distribución de los importes que correspondan en atención a lo establecido en los apartados (i) e (ii) anteriores entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo de Administración. En este sentido la retribución de los distintos Consejeros podrá ser diferente en función de su carácter o cargo.

3. *Adicionalmente, y con independencia de la retribución contemplada en el párrafo anterior, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas*

Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles e independientes de las demás percepciones, ya sean profesionales o laborales, dinerarias o en especie, que correspondan a los consejeros por cualesquiera otras funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la Sociedad distintas de las que les sean propias por su condición de consejeros, las cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable”.

En la Junta General de Accionistas celebrada en fecha 22 de febrero de 2007, se acordó fijar la siguiente remuneración para los consejeros bajo el punto 7º del Orden del Día: “*en atención al nuevo texto del artículo 29 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, y en concreto a lo dispuesto en el apartado 2 (i) de dicho artículo, se acuerda que el importe máximo que la Sociedad abonará al conjunto de sus consejeros en concepto de retribución fija y dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración será de **TRES MILLONES** de Euros brutos anuales. Dicho importe máximo **estará vigente hasta tanto la Junta General no acuerde su modificación**”.* El Consejo de Administración ha aprobado someter a la Junta General de Inmobiliaria Colonial, S.A., convocada para los días 20 y 21 de noviembre de 2008 bajo el Punto Quinto del Orden del Día (Retribución de Administradores de Inmobiliaria Colonial, S.A.), un nuevo importe máximo que la Sociedad abonará al conjunto de sus Consejeros, perdiendo por tanto vigencia el referido Acuerdo de 22 de febrero de 2007.

Finalmente el art. 130 LSA establece que la retribución de los administradores deberá ser la fijada en los Estatutos. Este precepto, además de limitar la participación en beneficios de los Consejeros, establece la necesidad de que sea la Junta quien apruebe la entrega de acciones u opciones sobre las mismas como retribución.

Las últimas modificaciones legislativas sobre régimen de las sociedades cotizadas establecen la obligación de informar a la Junta sobre posibles pactos indemnizatorios de los consejeros de forma que deben constar de forma expresa en el informe de gestión y presentarse a la Junta mediante un informe explicativo.

3) Cambio en la política retributiva de la compañía

Siguiendo la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y sobre la base de diferentes informes internos y de expertos externos, el Consejo de Administración de la compañía en su reunión de 15 de octubre ha dejado sin efectos los anteriores acuerdos del Consejo del 17 de enero, 31 de marzo y 19 de junio de 2008, relativos a la retribución de los Consejeros ejecutivos y las cláusulas indemnizatorias por “cambio de control” establecidas

Colonial

tanto para estos ejecutivos como para los altos directivos de la compañía por considerar que no respetaban las principales recomendaciones de buen gobierno corporativo en esta materia por, en esencia, los siguientes motivos:

- La totalidad de la retribución que correspondía al Consejero-Delegado, en tanto que más alto directivo, y a los Consejeros ejecutivos adjuntos a él debía considerarse retribución del Administrador pues su nombramiento estaba vinculado desde el inicio al desempeño de funciones ejecutivas y sus facultades de dirección no se diferenciaban de las que le correspondían como Consejeros Ejecutivos.
- Dichas retribuciones debían ser determinadas por la Junta conforme a lo dispuesto en los Estatutos e informarse a los accionistas respecto a su aplicación.
- La cláusula indemnizatoria o “*blindaje*” de estos Consejeros debía tener el mismo tratamiento que el resto de su retribución.

En virtud de la anterior política retributiva en el año 2007 las remuneraciones de los Consejeros ejecutivos, que el Consejo de Administración ha decidido modificar, fueron las que se incluyeron en la memoria y el informe de gestión de las cuentas anuales de dicho ejercicio¹.

Estas retribuciones se incrementaron sustancialmente para el ejercicio 2008, mediante acuerdos de enero y marzo de dicho año:

a) La retribución del anterior Consejero-Delegado de la compañía, Sr. Mariano Miguel, consistía, en base a un contrato de prestación de servicios de dirección y administración al más alto nivel, en una retribución fija de 1.000.000 €y variable de hasta 600.000 € Esta retribución era adicional a la que le correspondía en virtud de su cargo de Consejero-Delegado (300.000 € más 58.800 €por dietas y atenciones estatutarias) y contenía una cláusula indemnizatoria para el

¹ REMUNERACIONES CONSEJO ADMINISTRACIÓN COLONIAL –EJERCICIO 2007

Concepto	Miles de Euros		
	Inmobiliaria Colonial SA	Otras empresas del grupo	Total
Remuneraciones percibidas por el desempeño de funciones de alta dirección de los Consejeros ejecutivos	3.365	0	3.365
Dietas:	903	144	1.047
Dietas Consejeros	878	144	1.022
Dietas adicionales del Presidente	25	0	25
Remuneraciones Fijas:	1.789	0	1.789
Retribuciones Consejeros	950	0	950
Retribución adicional del Presidente	250	0	250
Retribución adicional del Vicepresidente	70	0	70
Retribución adicional del Consejero Delegado	150	0	150
Retribución adicional Comisión Ejecutiva	175	0	175
Retribución adicional Comisión de Auditoría y Control	103	0	103
Retribución adicional Comisión de Nombramientos y Retribuciones	91	0	91
Total	6.057	144	6.201
Importe total retribuciones obtenidas por los Consejeros ejecutivos:	4.425	72	4.497

Adicionalmente, se hace constar que un total de tres Consejeros ejecutivos de la Sociedad tienen reconocido contractualmente un derecho a percibir una indemnización en el caso de extinción laboral por determinadas causas, esencialmente por despido improcedente y por cambio de control en el capital social de la Sociedad. Esta indemnización no responde a criterios generales, sino que está fijada de forma individual en atención a la relevancia y responsabilidad del cargo que ocupa. A 31 de diciembre de 2007, el importe agregado de dichas indemnizaciones es de 4.284 miles de euros.

Colonial

supuesto de resolución del mismo por importe de 3.900.000 € (equivalente a tres anualidades sin incluir el variable)

b) Para el resto de Consejeros ejecutivos de la sociedad, también se establecieron retribuciones adicionales a las de su cargo en el Consejo y pactos indemnizatorios.

Con motivo de esta política retributiva, y especialmente el referido incremento de las retribuciones y los blindajes acordado en el primer trimestre de 2008, la Compañía ha recibido recientemente reclamaciones laborales interpuestas por el anterior Consejero-Delegado y ex Consejeros de la compañía y de una de sus filiales solicitando indemnizaciones en concepto de blindajes ante su cese como consejero o desistimiento por su parte en supuesta aplicación del artículo 10.3.d (sucesión de empresa) del RD de Alta Dirección que pasamos a detallar :

Directivo	Cuantía Bruta	Retención (43%)	Cuantía Neta
Mariano Miguel	4.293.500,00 €	1.846.205,00 €	2.447.295,00 €
Jose María Riesgo ²	10.495.306,12 €	4.512.981,63 €	5.982.324,49 €
Jaime Barón ²	5.738.494,50 €	2.467.552,64 €	3.270.941,87 €
Francisco Molina	1.702.316,13 €	731.995,94 €	970.320,19 €
Juan Ramírez	974.625,00 €	419.088,75 €	555.536,25 €
Total	23.204.241,75 €	9.977.823,95 €	13.226.417,80 €

4) Cambio en la política retributiva de la compañía

Sobre la base del detallado análisis que ha efectuado la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para establecer una nueva política retributiva de los Consejeros ejecutivos acorde con las más elementales reglas de buen gobierno corporativo, y procurando que dicha retribución sea moderada en función de la situación de la compañía y las exigencias del mercado en el actual contexto socioeconómico, el Consejo ha acordado modificar el tratamiento que hasta la fecha ha recibido la retribución de los consejeros directivos a fin de garantizar su efectiva sujeción a los mismos límites legales y estatutarios de la retribución de los administradores.

Asimismo se ha considerado conveniente mantener las características de las retribuciones de los Consejeros no ejecutivos acordadas por la Junta General de Accionistas 2007.

En base a lo expuesto el programa retributivo para el Consejo para el ejercicio 2008 y siguientes es el que se desarrolla a continuación condicionado a su aprobación por la próxima Junta General de Accionistas que con carácter extraordinario se celebrará el 21 de noviembre de 2008 pues el Consejo de Administración, en la misma sesión en la que ha aprobado el presente Informe y ha convocado la próxima Junta General de los Accionistas, ha propuesto la siguiente remuneración:

a) Retribución de los consejeros por el ejercicio de sus funciones como tales.

(i) Los consejeros percibirán una cantidad fija anual de cincuenta mil euros (50.000 €) por el desempeño de su cargo.

(ii) El Presidente de la Comisión Ejecutiva percibirá asimismo una cantidad fija anual adicional de cincuenta mil euros (50.000 €) y el resto de los integrantes de la Comisión percibirán la cantidad fija anual de veinticinco mil euros (25.000 €).

² Directivos de RIOFISA SA que han codemandado a INMOBILIARIA COLONIAL SA.

Colonial

(iii) Los Presidentes de la Comisión de Auditoría y Control y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones percibirán asimismo cada uno una cantidad fija anual adicional de treinta y cinco mil euros (35.000 €) y el resto de los integrantes de dichas Comisiones percibirán la cantidad fija anual de veinticinco mil euros (25.000 €).

(iv) Adicionalmente el Presidente del Consejo percibirá en calidad de dietas de asistencia para cada una de las reuniones del Consejo la cantidad de cuatro mil ochocientos euros (4.800 €) y el resto de Consejeros la cantidad de tres mil euros (3.000 €).

A excepción de la remuneración de los dos consejeros ejecutivos por el ejercicio de sus funciones de alta dirección, cuyo desglose se realiza en el siguiente apartado, los importes reflejados en el presente apartado son la única remuneración que reciben los consejeros de la Sociedad.

b) Retribución adicional de los consejeros ejecutivos

Los únicos Consejeros ejecutivos cuyo nombramiento como Consejeros está asociado a sus funciones ejecutivas en los términos del art. 16.2 del Reglamento del Consejo son:

- Juan Jose Brugera, Presidente del Consejo de Administración que desempeña determinadas funciones ejecutivas.
- Pedro Viñolas, Consejero-Delegado y Primer Ejecutivo de la compañía.

El criterio fundamental de la política de retribuciones de los Consejeros ejecutivos por el desempeño de sus funciones ejecutivas distintas de las funciones de supervisión y decisión colegiada vinculadas a su condición de miembro del Consejo, pero que forma parte de la actividad propia de administración social, es atraer y retener a los profesionales más destacados y adecuados para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la compañía ante su situación y el actual contexto socioeconómico.

(i) Retribución anual fija

- Consejero-Delegado: de cuatrocientos mil euros (400.000,00 €) mínimos y hasta un máximo de quinientos veinte mil euros (520.000,00 €), a determinar por el Consejo de Administración, actualizable anualmente mediante aplicación del Índice de Precios al Consumo.
- Presidente del Consejo: de trescientos mil euros (300.000,00 €).

(ii) Beneficios adicionales

El sistema retributivo del Consejero-Delegado se complementa con otros beneficios a determinar por el Consejo de Administración.

En particular, la compañía contratará una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra toda responsabilidad de cualquier orden por actos y conductas del Sr. Brugera y del Sr. Viñolas como consecuencia del desempeño de las actividades propias de sus funciones como Presidente y Primer Ejecutivo, respectivamente.

(iii) Plan de incentivos a largo plazo

Colonial

Los Consejeros ejecutivos, los Sres. Brugera y Viñolas, tienen una retribución adicional referenciada al valor de las acciones de la Sociedad, en su condición de beneficiarios del Plan de Incentivos que se someterá a aprobación de esta Junta General de Accionistas de fecha 21 de noviembre de 2008 bajo el punto Sexto de su Orden del Día.

(iv) Retribución adicional contingente

El Presidente del Consejo y el Consejero-Delegado percibirán una retribución adicional y especial en los siguientes supuestos e importes:

a) para el Presidente del Consejo: novecientos mil euros (900.000,00€), en el supuesto de cese antes del 30 de junio de 2009, seiscientos mil euros (600.000,00€) en el supuesto de cese dentro del período comprendido entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de junio de 2010, y trescientos mil euros (300.000,00€) en el supuesto de cese a partir del 1 de julio de 2010.

b) para el Consejero Delegado: el importe equivalente a tres anualidades de su retribución anual fija por sus funciones ejecutivas referida en el apartado (i) anterior, con un mínimo de un millón y medio de euros (1.500.000,00€), importe que se actualizará anualmente de forma automática mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumo, para el supuesto de cese o dimisión del mismo por cambio de control en la Sociedad, cambio relevante en la composición del Consejo de Administración, entre otros supuestos que establezca el Consejo de Administración.

En Barcelona a quince de octubre de dos mil ocho.

Colonial

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INMOBILIARIA COLONIAL, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AL AMPARO DEL ARTÍCULO 153.1.b) DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS (PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA)

El presente informe se formula en cumplimiento de lo previsto en los artículos 144.1.a), 152.1, 153.1 y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas (“LSA”) para justificar la propuesta, cuya aprobación se propondrá a la próxima Junta General de accionistas de Inmobiliaria Colonial, S.A. (la "Sociedad"), relativa a la delegación de nuevas facultades al Consejo de Administración para ampliar el capital social al amparo de lo establecido en el artículo 153.1.b) LSA, incluyendo la delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 159.2 LSA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 153.1.b) LSA, la Junta General de accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos sociales, puede delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que éste decida, sin previa consulta a la Junta General. A su vez, según establece el artículo 144.1.a) LSA en relación con los artículos 152.1 y 153.1 LSA, los administradores deberán formular un informe escrito en el que justifiquen la propuesta.

En tal sentido, el Consejo de Administración entiende que la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de accionistas viene motivada por la oportunidad de dotar al Consejo de un instrumento que la legislación societaria vigente autoriza y que, en todo momento y sin necesidad de tener que convocar y celebrar previamente una Junta de accionistas, permite acordar los aumentos de capital que, dentro de los límites y en los términos, plazos y condiciones que decida la Junta, se estimen convenientes para los intereses sociales. La dinámica de toda sociedad mercantil y, en especial, de la gran empresa, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más indicados para dar adecuada respuesta a las necesidades que en cada caso demande la propia sociedad, a la vista de las circunstancias del mercado. Entre estas necesidades puede estar el dotar a la Sociedad con nuevos recursos, hecho que normalmente se instrumentará mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

Ante ello, el recurso a la delegación que prevé el artículo 153.1.b) LSA dota al Consejo de Administración del adecuado grado de flexibilidad para atender, según las circunstancias, las necesidades de la Sociedad.

Con tales propósitos, por tanto, se presenta a la Junta General de accionistas la propuesta que a continuación se indica de delegar en el Consejo la facultad de acordar aumentar el capital de la Sociedad en la cuantía máxima permitida legalmente, que incluye dejar sin efecto el acuerdo adoptado bajo el punto 3° del orden del día de la Junta General Extraordinaria de 18 de diciembre de 2007, relativo a la autorización para ampliar capital.

Adicionalmente, y según permite el artículo 159.2 LSA para el caso de sociedades cotizadas, cuando la Junta General delega en los administradores la facultad de aumentar el capital social

Colonial

conforme a lo establecido en el artículo 153.1 b) LSA antes referido puede atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, si bien, a tales efectos, deberá constar dicha propuesta de exclusión en la convocatoria de Junta General y se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta.

En este sentido, se informa que la delegación al Consejo de Administración para ampliar el capital contenida en la propuesta a la que este informe se refiere también incluye, conforme a lo permitido por el artículo 159.2 LSA, la atribución a los administradores de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, todo ello en los términos del propio artículo 159 LSA.

El Consejo de Administración estima que esta posibilidad adicional, que amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 153.1.b) LSA, se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que, en ocasiones, resulta necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables. Además, la supresión del derecho de suscripción preferente tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derechos.

En cualquier caso, se deja expresa constancia de que la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente constituye tan solo una facultad que la Junta General atribuye al Consejo y cuyo ejercicio dependerá de que el propio Consejo de Administración así lo decida, atendidas las circunstancias en cada caso existentes y con respeto a las exigencias legales. Si, en uso de las referidas facultades, el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una concreta ampliación de capital que eventualmente decida realizar al amparo de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas emitirá al tiempo de acordar el aumento un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de conformidad con lo establecido en el mencionado precepto.

PROPUESTA DE ACUERDO:

I) Dejar sin efecto alguno el acuerdo adoptado bajo el punto tercero de la Junta General Extraordinaria de accionistas de 18 de diciembre de 2007.

II) Facultar nuevamente al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1 b) LSA, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de cinco años contado desde la fecha de celebración de esta Junta, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin prima y con o sin voto, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en

Colonial

aportaciones dinerarias, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer las nuevas acciones no suscritas en el plazo de suscripción preferente, y establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital.

El aumento de capital que, sobre la base de lo anterior, acuerde el Consejo de Administración no podrá ser superior a la mitad del capital social en el momento de la autorización, teniéndose en cuenta a estos efectos el aumento de capital que, en su caso, se haya aprobado por esta Junta General Extraordinaria bajo el Punto 1º del Orden del Día con motivo de la emisión de obligaciones convertibles.

Asimismo, se faculta al Consejo para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159.2 LSA.

Las facultades así delegadas se extenderán a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, según las características de cada operación que se decida realizar al amparo de la autorización a que se refiere el presente acuerdo, comprendiendo la facultad de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento, y la de realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de dichas Bolsas.

El Consejo de Administración está igualmente autorizado para sustituir, total o parcialmente, las facultades que le han sido delegadas por la Junta en relación con los anteriores acuerdos a favor de la Comisión Ejecutiva. El Consejo de Administración, y en su caso, la Comisión Ejecutiva, cuando hagan uso de la presente delegación, podrán a su vez delegar dichas facultades en cualquiera de los Consejeros o en el Secretario del Consejo.

Colonial

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INMOBILIARIA COLONIAL, S.A. SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

1. OBJETO DEL INFORME

De conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Consejo de Administración de Inmobiliaria Colonial, S.A. (en adelante, “Colonial” o la “Sociedad”) ha aprobado en su reunión del 15 de octubre de 2008 el siguiente Informe con el fin de poner en conocimiento de la Junta General la modificación del Reglamento del Consejo de la Sociedad llevada a cabo desde la celebración de la anterior Junta General.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

Las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración afectan, en particular, a los artículos 21, 32 y 39 y han sido aprobadas por el Consejo de Administración en su sesión del día 15 de octubre de 2008, previo informe favorable del Comité de Auditoría y Control, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 del mencionado Reglamento.

En relación al artículo 21, la versión anterior de este precepto establecía que el informe favorable con el que debe contar con carácter previo el Consejo de Administración para la aprobación de operaciones vinculadas debía emitirse por “tres Consejeros independientes o por la Comisión interna del Consejo que expresamente esté facultada para la emisión de ese informe”. Dado el número más reducido de miembros con el que cuenta el Consejo de Administración tras la última Junta General ordinaria y la tipología de los mismos, se ha optado por eliminar la referencia a los “tres Consejeros independientes” y atribuir expresamente la facultad para emitir el mencionado informe al Comité de Auditoría y Control.

En este mismo sentido y de forma coordinada con lo anterior, se ha modificado el artículo 39 del Reglamento, que regula el Comité de Auditoría y Control, a fin de incluir expresamente entre sus competencias la de emitir el informe al que hace referencia el artículo 21.

Finalmente, se ha modificado el artículo 32 del Reglamento del Consejo, relativo al cargo de Presidente del Consejo con el fin de delimitar sus funciones y prever la posibilidad de delegar en el mismo algunas de las facultades delegables de conformidad con lo previsto en la ley y en los Estatutos Sociales

Colonial

Se adjunta al presente informe a efectos comparativos la redacción actual y la nueva redacción de los artículos 21, 32 y 39 del Reglamento del Consejo.

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 21. CONFLICTOS DE INTERÉS</p> <p>El Consejero deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente o que afecten a un miembro de su familia o a una Sociedad en la que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa, así como de votar en las correspondientes decisiones o delegar para las mismas, debiendo ausentarse de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota.</p> <p>Los votos de los consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria.</p> <p>A los efectos señalados:</p> <ul style="list-style-type: none">a) se considerarán miembros de la familia del Consejero el cónyuge, o personas con análoga relación de afectividad del Consejero, y las personas con las que dicho Consejero tenga relación de parentesco, por consanguinidad o afinidad, de hasta el 4º grado, inclusive;b) se considera que un consejero tiene una participación significativa en una sociedad cuando, por sí solo o en unión de personas con las que les una la relación de parentesco como la definida en el anterior apartado a), sea titular de más del 15 % de los derechos políticos o económicos o, sin alcanzar este porcentaje, pueda designar un miembro, al menos, de su órgano de administración. <p>El Consejero deberá informar al Consejo, con la debida antelación, de cualquier situación susceptible de suponer un conflicto de intereses con el interés de la Sociedad o de las del grupo o de sus sociedades vinculadas. Se exigirá la previa autorización expresa del Consejo de Administración, sin que quepa la</p>	<p>ARTÍCULO 21. CONFLICTOS DE INTERÉS</p> <p>El Consejero deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente o que afecten a un miembro de su familia o a una Sociedad en la que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa, así como de votar en las correspondientes decisiones o delegar para las mismas, debiendo ausentarse de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota.</p> <p>Los votos de los consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria.</p> <p>A los efectos señalados:</p> <ul style="list-style-type: none">a) se considerarán miembros de la familia del Consejero el cónyuge, o personas con análoga relación de afectividad del Consejero, y las personas con las que dicho Consejero tenga relación de parentesco, por consanguinidad o afinidad, de hasta el 4º grado, inclusive;b) se considera que un consejero tiene una participación significativa en una sociedad cuando, por sí solo o en unión de personas con las que les una la relación de parentesco como la definida en el anterior apartado a), sea titular de más del 15 % de los derechos políticos o económicos o, sin alcanzar este porcentaje, pueda designar un miembro, al menos, de su órgano de administración. <p>El Consejero deberá informar al Consejo, con la debida antelación, de cualquier situación susceptible de suponer un conflicto de intereses con el interés de la Sociedad o de las del grupo o de sus sociedades vinculadas. Se exigirá la previa autorización expresa del Consejo de Administración, sin que quepa la</p>

Colonial

delegación, y previo informe favorable de tres Consejeros independientes o de la comisión interna del Consejo que expresamente esté facultada para la emisión de ese informe, para los siguientes supuestos:

- a. Prestación a las empresas de Inmobiliaria Colonial por parte de un Consejero, de servicios profesionales distintos de los derivados de la relación laboral que pudiera haber con los Consejeros ejecutivos.
- b. Venta, o transmisión bajo cualquier otra forma, mediante contraprestación económica de cualquier tipo, por parte de un Consejero, de un accionista significativo o representado en el Consejo o con personas vinculadas a ellos, a las empresas de Inmobiliaria Colonial, de suministros, materiales, bienes o derechos, en general. A los efectos de este precepto se entenderá por persona vinculada las incluidas en el artículo 127 ter. de la LSA.
- c. Transmisión por las empresas de Inmobiliaria Colonial a favor de un Consejero de un accionista significativo o representado en el Consejo o con personas vinculadas a ellos de suministros, materiales, bienes o derechos, en general, ajenas al tráfico ordinario de la empresa transmitente.
- d. Prestación de obras, servicios o venta de materiales por parte de las empresas de Inmobiliaria Colonial a favor de un Consejero de un accionista significativo o representado en el Consejo o con personas vinculadas a ellos que, formando parte del tráfico ordinario de aquéllas, se hagan en condiciones económicas inferiores a las de mercado.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior no será precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

delegación, y previo informe favorable ~~de tres Consejeros independientes o de la comisión~~ **del Comité de Auditoría y Control interna** ~~del Consejo que expresamente esté facultada para la emisión de ese informe~~, para los siguientes supuestos:

- a. Prestación a las empresas de Inmobiliaria Colonial por parte de un Consejero, de servicios profesionales distintos de los derivados de la relación laboral que pudiera haber con los Consejeros ejecutivos.
- b. Venta, o transmisión bajo cualquier otra forma, mediante contraprestación económica de cualquier tipo, por parte de un Consejero, de un accionista significativo o representado en el Consejo o con personas vinculadas a ellos, a las empresas de Inmobiliaria Colonial, de suministros, materiales, bienes o derechos, en general. A los efectos de este precepto se entenderá por persona vinculada las incluidas en el artículo 127 ter. de la LSA.
- c. Transmisión por las empresas de Inmobiliaria Colonial a favor de un Consejero de un accionista significativo o representado en el Consejo o con personas vinculadas a ellos de suministros, materiales, bienes o derechos, en general, ajenas al tráfico ordinario de la empresa transmitente.
- d. Prestación de obras, servicios o venta de materiales por parte de las empresas de Inmobiliaria Colonial a favor de un Consejero de un accionista significativo o representado en el Consejo o con personas vinculadas a ellos que, formando parte del tráfico ordinario de aquéllas, se hagan en condiciones económicas inferiores a las de mercado.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior no será precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

Colonial

<p>a. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes.</p> <p>b. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quién actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate.</p> <p>c. Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad.</p> <p>En todo caso, las transacciones relevantes de cualquier clase, realizadas por cualquier Consejero con la Sociedad, sus filiales o participadas, deberán constar en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Esta obligación abarca, asimismo, las transacciones relevantes realizadas entre la Sociedad y sus accionistas –directos e indirectos– significativos.</p>	<p>a. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes.</p> <p>b. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quién actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate.</p> <p>c. Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad.</p> <p>En todo caso, las transacciones relevantes de cualquier clase, realizadas por cualquier Consejero con la Sociedad, sus filiales o participadas, deberán constar en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Esta obligación abarca, asimismo, las transacciones relevantes realizadas entre la Sociedad y sus accionistas –directos e indirectos– significativos.</p>
<p>ARTÍCULO 32. EL PRESIDENTE</p> <p>El Presidente del Consejo de Administración será elegido entre sus miembros de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y en la vigente Ley de Sociedades Anónimas. Al Presidente le corresponde la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el Orden del Día de sus reuniones y de dirigir los debates. En caso de empate en las votaciones el Presidente tendrá el voto de calidad. Sin perjuicio de lo previsto en la vigente Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos, el Presidente tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Convocar las reuniones del Consejo de Administración, formular el Orden del Día de las mismas y dirigir los debates correspondientes.2. Ejercer la representación y dirigir las políticas de información y comunicación de la Sociedad con los accionistas, los mercados de capitales y la opinión pública.3. Supervisar y controlar, en su caso, las actividades desarrolladas por el o los Consejeros Delegados, tratando de asegurar su concordancia con los	<p>ARTÍCULO 32. EL PRESIDENTE</p> <p><u>El Consejo elegirá de su seno un Presidente al que corresponderá la máxima representación institucional de la Sociedad, promoviendo además las funciones de impulso, dirección y supervisión del Consejo de Administración respecto de la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad, y velando por las competencias del Consejo respecto de las relaciones con los accionistas y los mercados.</u></p> <p><u>Asimismo, el Presidente promoverá la independencia y funcionamiento eficaz de las distintas Comisiones del Consejo.</u></p> <p><u>El Presidente del Consejo de Administración será elegido entre sus miembros de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y en la vigente Ley de Sociedades Anónimas.</u></p> <p>El Presidente del Consejo de Administración será elegido entre sus miembros de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y en la vigente Ley de Sociedades Anónimas. Al Presidente le corresponde la facultad</p>

Colonial

acuerdos y directrices del Consejo.

4. El Presidente como responsable eficaz del funcionamiento del Consejo, se asegurará de que los Consejeros reciban con carácter previo información suficiente, dirigirá y estimulará el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando la libre toma de posición y expresión de opinión, organizando y coordinando con los Presidentes de las Comisiones relevantes la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del Consejero Delegado o primer ejecutivo.
5. Promover el buen funcionamiento del Consejo en el ejercicio de sus funciones de supervisión y control de la Sociedad así como de los órganos encargados de la gestión de la misma.
6. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, decisiones, directrices y criterios fijados por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Presidente del Consejo de Administración podrá tener delegadas todas o parte de las facultades delegables de conformidad con lo prevenido en la Ley, los Estatutos y este Reglamento.

El Presidente, en caso de ausencia, imposibilidad o enfermedad será sustituido por el Vicepresidente, y en su defecto, por el Consejero de mayor edad que se halle presente.

~~ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el Orden del Día de sus reuniones y de dirigir los debates.~~

~~En caso de empate en las votaciones el Presidente tendrá el voto de calidad.~~

Sin perjuicio de lo previsto en la vigente Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos, el Presidente tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar **y presidir** las reuniones del Consejo de Administración, formular el Orden del Día de las mismas y dirigir los debates correspondientes. **En caso de empate en las votaciones el Presidente tendrá el voto de calidad.**
2. **Presidir las Juntas Generales de la Sociedad y dirigir las deliberaciones y votaciones de las mismas de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Junta General.**
3. **Elevar al Consejo las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo y demás órganos sociales.**

~~4. Ejercer la representación y dirigir las políticas de información y comunicación de la Sociedad con los accionistas, los mercados de capitales y la opinión pública.~~

~~5. Supervisar y controlar, en su caso, las actividades desarrolladas por el o los Consejeros Delegados, tratando de asegurar su concordancia con los acuerdos y directrices del Consejo.~~

4. El Presidente como responsable eficaz del funcionamiento del Consejo, se asegurará de que los Consejeros reciban con carácter previo información suficiente, dirigirá y estimulará el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando la libre toma de posición y expresión de opinión, organizando y coordinando con los Presidentes de las Comisiones relevantes la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del Consejero Delegado o primer ejecutivo.

5. Promover el buen funcionamiento del Consejo en el ejercicio de sus funciones de supervisión y control de la Sociedad

Colonial

<p>El Presidente del Consejo de Administración podrá tener delegadas algunas de las facultades delegables de conformidad con lo prevenido en la ley, los Estatutos y este Reglamento.</p>	<p>así como de los órganos encargados de la gestión de la misma.</p> <p>6. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, decisiones, directrices y criterios fijados por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>El Presidente del Consejo de Administración podrá tener delegadas todas o parte de las facultades delegables de conformidad con lo prevenido en la Ley, los Estatutos y este Reglamento.</p> <p>El Presidente, en caso de ausencia, imposibilidad o enfermedad será sustituido por el Vicepresidente, y en su defecto, por el Consejero de mayor edad que se halle presente.</p>
<p>ARTÍCULO 39. EL COMITÉ DE AUDITORÍA Y CONTROL</p> <p>El Comité de Auditoria y Control estará compuesto por un mínimo de tres Consejeros, al menos con mayoría de Consejeros no ejecutivos, que serán designados por el Consejo de administración a propuesta de su Presidente.</p> <p>El Comité designará, de entre sus miembros, al Presidente, que en todo caso habrá de ser un Consejero Independiente, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. También designará, de entre sus miembros, un Secretario; o bien podrá designar como tal al Secretario o a cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo. En caso de ausencia del Presidente o del Secretario del Comité, asumirán sus funciones los Consejeros de mayor de edad y de menor edad de entre los presentes, respectivamente.</p> <p>En todo caso, el Comité podrá contar en sus reuniones con la asistencia técnica del Secretario del Consejo, o de cualquiera de los Vicesecretarios del mismo, a requerimiento del Presidente del Comité.</p> <p>Los miembros del Comité cesarán de dicha condición al finalizar el plazo por el que hayan sido designados, cuando lo hagan de su condición de Consejeros, o cuando así lo acuerde el Consejo.</p>	<p>ARTÍCULO 39. EL COMITÉ DE AUDITORÍA Y CONTROL</p> <p>El Comité de Auditoria y Control estará compuesto por un mínimo de tres Consejeros, al menos con mayoría de Consejeros no ejecutivos, que serán designados por el Consejo de administración a propuesta de su Presidente.</p> <p>El Comité designará, de entre sus miembros, al Presidente, que en todo caso habrá de ser un Consejero Independiente, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. También designará, de entre sus miembros, un Secretario; o bien podrá designar como tal al Secretario o a cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo. En caso de ausencia del Presidente o del Secretario del Comité, asumirán sus funciones los Consejeros de mayor de edad y de menor edad de entre los presentes, respectivamente.</p> <p>En todo caso, el Comité podrá contar en sus reuniones con la asistencia técnica del Secretario del Consejo, o de cualquiera de los Vicesecretarios del mismo, a requerimiento del Presidente del Comité.</p> <p>Los miembros del Comité cesarán de dicha condición al finalizar el plazo por el que hayan sido designados, cuando lo hagan de su condición de Consejeros, o cuando así lo acuerde el Consejo.</p>

Colonial

Todos los integrantes del Comité de Auditoría y Control deberán contar con los conocimientos, experiencia profesional y dedicación necesaria para el desempeño de las funciones que les sean encomendadas.

La función primordial del Comité de Auditoría y Control es contribuir al fortalecimiento y eficacia de la función de vigilancia del Consejo, reforzando asimismo las garantías de objetividad y reflexión de sus acuerdos mediante la supervisión, como órgano especializado, del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus controles internos, y de la independencia del Auditor externo.

En particular, corresponderán al Comité de Auditoría y Control las siguientes funciones:

1. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
2. Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y el Auditor externo de la Sociedad, evaluando los resultados de cada auditoría, correspondiéndole además en relación con el Auditor externo: (i) elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del Auditor externo, así como las condiciones de su contratación; (ii) recibir regularmente del Auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones; (iii) asegurar la independencia del Auditor externo y, a tal efecto, que la Sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el Auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido, y que en caso de renuncia del Auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado; (iv) y favorecer que el Auditor de la Sociedad asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integran.

Todos los integrantes del Comité de Auditoría y Control deberán contar con los conocimientos, experiencia profesional y dedicación necesaria para el desempeño de las funciones que les sean encomendadas.

La función primordial del Comité de Auditoría y Control es contribuir al fortalecimiento y eficacia de la función de vigilancia del Consejo, reforzando asimismo las garantías de objetividad y reflexión de sus acuerdos mediante la supervisión, como órgano especializado, del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus controles internos, y de la independencia del Auditor externo.

En particular, corresponderán al Comité de Auditoría y Control las siguientes funciones:

1. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
2. Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y el Auditor externo de la Sociedad, evaluando los resultados de cada auditoría, correspondiéndole además en relación con el Auditor externo: (i) elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del Auditor externo, así como las condiciones de su contratación; (ii) recibir regularmente del Auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones; (iii) asegurar la independencia del Auditor externo y, a tal efecto, que la Sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el Auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido, y que en caso de renuncia del Auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado; (iv) y favorecer que el Auditor de la Sociedad asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integran.

Colonial

3. La supervisión de los servicios de auditoría interna de la Sociedad que velen por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno, viniendo obligado el responsable de la función de auditoría interna a presentar al Comité su plan anual de trabajo y a informarle directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo así como a someterle al final de cada ejercicio un informe sobre sus actividades.

4. Elevar al Consejo para su aprobación, un informe sobre la política de control y gestión de riesgos que identifique al menos:(i) Los distintos tipos de riesgos a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance; (ii) la fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable; (iii) las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse; (iv) y los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

5. Supervisar el proceso de elaboración de Cuentas Anuales e Informe de Gestión, individuales y consolidados, y de la información financiera periódica que se difundan a los mercados, velando por el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, informando al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de las siguientes decisiones: (i) la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, asegurándose de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del Auditor externo de la Sociedad;(ii) y la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de

3. La supervisión de los servicios de auditoría interna de la Sociedad que velen por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno, viniendo obligado el responsable de la función de auditoría interna a presentar al Comité su plan anual de trabajo y a informarle directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo así como a someterle al final de cada ejercicio un informe sobre sus actividades.

4. Elevar al Consejo para su aprobación, un informe sobre la política de control y gestión de riesgos que identifique al menos:(i) Los distintos tipos de riesgos a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance; (ii) la fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable; (iii) las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse; (iv) y los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

5. Supervisar el proceso de elaboración de Cuentas Anuales e Informe de Gestión, individuales y consolidados, y de la información financiera periódica que se difundan a los mercados, velando por el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, informando al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de las siguientes decisiones: (i) la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, asegurándose de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del Auditor externo de la Sociedad;(ii) y la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de

Colonial

<p>naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de Inmobiliaria Colonial.</p> <p>6. En relación con los sistemas de información y control interno: (i) supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, a su Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables; (ii) revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente; (iii) velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna, proponiendo la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna, así como el presupuesto de dicho servicio, recibiendo información periódica sobre sus actividades y verificando que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes; (iv) y establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.</p> <p>7. Proponer al Consejo de Administración cualesquiera otras cuestiones que entienda procedentes en las materias propias de su ámbito de competencia.</p> <p>8. Emitir los informes y las propuestas que, sobre su ámbito de competencias, le sean solicitados por el Consejo de Administración o por el Presidente de éste y los que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de sus funciones, en especial informes sobre las propuestas de modificación del presente Reglamento.</p> <p>9. Supervisar el cumplimiento de los Códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo.</p> <p>El Comité de Auditoría y Control regulará su</p>	<p>naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de Inmobiliaria Colonial.</p> <p>6. En relación con los sistemas de información y control interno: (i) supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, a su Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables; (ii) revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente; (iii) velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna, proponiendo la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna, así como el presupuesto de dicho servicio, recibiendo información periódica sobre sus actividades y verificando que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes; (iv) y establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.</p> <p>7. Proponer al Consejo de Administración cualesquiera otras cuestiones que entienda procedentes en las materias propias de su ámbito de competencia.</p> <p>8. <u>Emitir los informes sobre operaciones vinculadas a que se refiere el artículo 21 del presente Reglamento.</u></p> <p>9. Emitir los informes y las propuestas que, sobre su ámbito de competencias, le sean solicitados por el Consejo de Administración o por el Presidente de éste y los que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de sus funciones, en especial informes sobre las propuestas de modificación del presente Reglamento.</p> <p>10. Supervisar el cumplimiento de los</p>
---	--

Colonial

<p>propio funcionamiento de conformidad con los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.</p> <p>El Comité de Auditoría y Control quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados y teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. En caso de conflicto de interés, el consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera. Los votos de los consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria.</p> <p>La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, y sólo a favor de otro miembro del Comité.</p> <p>El Comité de Auditoría y Control se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros o lo acuerde el Presidente, a quien corresponde convocarla. La convocatoria será válida siempre que se realice por cualquier medio que deje constancia de su recepción.</p> <p>Las conclusiones obtenidas en cada reunión se llevarán a un acta de la que se dará cuenta al pleno del Consejo.</p> <p>Estarán obligados a asistir a las reuniones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad o de sus filiales que sea requerido a tal fin. En particular, los Consejeros ejecutivos de la Sociedad deberán acudir a informar en la medida que el propio Comité así lo acuerde. Asimismo, el Comité podrá requerir la asistencia en sus sesiones del Auditor de Cuentas de la Sociedad, así como requerir los servicios externos de letrados y otros profesionales independientes para el mejor cumplimiento de sus funciones.</p> <p>En todo lo no expresamente regulado en este artículo respecto del funcionamiento del Comité de Auditoría y Control, se estará a lo regulado por el propio Comité de Auditoría y</p>	<p>Códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo.</p> <p>El Comité de Auditoría y Control regulará su propio funcionamiento de conformidad con los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.</p> <p>El Comité de Auditoría y Control quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados y teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. En caso de conflicto de interés, el consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera. Los votos de los consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria.</p> <p>La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, y sólo a favor de otro miembro del Comité.</p> <p>El Comité de Auditoría y Control se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros o lo acuerde el Presidente, a quien corresponde convocarla. La convocatoria será válida siempre que se realice por cualquier medio que deje constancia de su recepción.</p> <p>Las conclusiones obtenidas en cada reunión se llevarán a un acta de la que se dará cuenta al pleno del Consejo.</p> <p>Estarán obligados a asistir a las reuniones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad o de sus filiales que sea requerido a tal fin. En particular, los Consejeros ejecutivos de la Sociedad deberán acudir a informar en la medida que el propio Comité así lo acuerde. Asimismo, el Comité podrá requerir la asistencia en sus sesiones del Auditor de Cuentas de la Sociedad, así como requerir los servicios externos de letrados y otros profesionales independientes para el mejor cumplimiento de sus funciones.</p>
--	---

Colonial

<p>Control, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, lo establecido en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento respecto al Consejo de Administración</p>	<p>En todo lo no expresamente regulado en este artículo respecto del funcionamiento del Comité de Auditoría y Control, se estará a lo regulado por el propio Comité de Auditoría y Control, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, lo establecido en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento respecto al Consejo de Administración.</p>
--	---